

NUMERO 4.804

COMUNIDAD DE REGANTES DEL PRIORATO DE CALATRAVA*Convocatoria junta general ordinaria***EDICTO**

Por la presente se convoca a junta general ordinaria de esta Comunidad, que tendrá lugar el próximo día 2 de julio a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, en el Salón del Bar Ciluvi, de Santa Cruz del Comercio, con sujeción al siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la última sesión.

2º Liquidación de cuentas y aprobación de presupuesto.

3º Renovación de cargos.

4º Asuntos de interés de la Comunidad.

5º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos sea cual fuere el número de asistentes.

Santa Cruz del Comercio, 29 de mayo de 2014.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Juan Miguel Ordóñez Fernández.

NUMERO 4.901

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva gestionadas por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada con fecha treinta de mayo de dos mil catorce ha adoptado, entre otros, el acuerdo número 441, relativo a aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva gestionadas por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.

Lo que se hace público para general conocimiento, en base a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, estando expuesto al público en la Secretaría General del Ayuntamiento de Granada (Plaza del Carmen, s/n, 2ª planta), por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones durante el referido plazo, el acuerdo se elevará a definitivo.

Granada, 9 de junio de 2014.-La Secretaria General, fdo.: Mercedes López Domech.

NUMERO 4.654

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Aprobación definitiva avance de planeamiento para la identificación de asentamientos rurales, Almuñécar

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 11 de marzo de 2014, se procede a publicar la aprobación definitiva del Avance para la aplicación del Decreto 2/2012 de 10 de enero sobre régimen de las edificaciones y asentamientos en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º. AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACION DE ASENTAMIENTOS RURALES.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2014, referente al expediente nº 5117/2013, relativo al Documento de Avance Planeamiento para la identificación de Asentamientos Rurales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 8 de agosto de dos mil trece, así como del Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 27 de febrero de 2014 por D. Manuel Pérez Alcalá, Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo, siguiente:

"INFORME SOBRE POSIBILIDAD DE APROBACION DE AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACION DE ASENTAMIENTOS RURALES.

I.- Con fecha 27 de septiembre de 2013 se remitió a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la documentación relativa al avance de planeamiento para la identificación de asentamientos rurales, que ha sido aprobado inicialmente y sometido a información pública a través de los medios legales correspondientes. Con fecha 30 de septiembre de 2013 se recibía en la Delegación Territorial de la citada Consejería tal documentación.

II.- Al día de la fecha de este informe no consta que se haya emitido el preceptivo de la Consejería Autonómica a que hace referencia el art. 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero. Ante la ausencia de dicho informe, la Norma 2ª, apartado 3.c) de la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las normativas directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma Andaluza, señala:

"Transcurrido el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo en la Delegación Territorial, sin que ésta haya emitido el informe definitivo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá proseguir las actuaciones para la resolución definitiva del Avance, tal como establece el artículo 83.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Es por lo anterior, que puede, en principio, se aprobado el Avance.

III.- No obstante lo anterior, debe destacarse que:

- No se puede reconocer el régimen aplicable a edificaciones aisladas en suelo no urbanizable hasta la aproba-

ción definitiva del Avance (Norma 2ª.4 de la Orden de 1 de marzo de 2013). Para la determinación de dicho régimen, y en especial para la regularización de las edificaciones aisladas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, y las demás que puedan estar en situación asimilada a fuera de ordenación, por haberse ejecutado de forma ilegal, es precisa la aprobación de unas normas mínimas de habitabilidad, en la forma que prevé el art. 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero. Así lo justifica la normativa directora:

“Por ello y dada la necesidad de disponer de esta normativa en el plazo más breve posible, las normas directoras centran su atención en la definición de las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975 y servirán de orientación a los Ayuntamientos para la elaboración de las correspondientes Ordenanzas Municipales, o adoptadas como propias en dichos procedimientos”

- La tramitación de los procedimientos para la regularización (o reconocimiento del régimen jurídico que corresponda) relativos a edificaciones aisladas, implica una labor municipal, que no se limita a certificar, sino que se extiende a comprobar las anteriores condiciones mínimas y las demás que prevé el Decreto 2/2012, de 10 de enero. Dado que el PGOU recoge condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad de viviendas, podrá ser aplicado el mismo con ese fin y el resto de su normativa así como la de directa aplicación de la LOUA (art. 57), sin perjuicio de que se apruebe una Ordenanza específica que tome como referencia la citada Orden de 1 de marzo de 2013.

Este servicio es susceptible de ser gravado con un tributo, a semejanza de lo que acece con el hecho imponible de la expedición municipal de licencias. El Avance aprobado inicialmente incorpora y asume la normativa mínima de habitabilidad que propone la Orden de 1 de marzo de 2013.

Al objeto de evitar disfuncionalidades, y dotar de un tratamiento uniforme a todos los casos, se considera necesario que, además de aprobarse el Avance, se lleve a cabo modificación de ordenanza fiscal para incluir los supuestos de exacción de tasa por regularidad de estas edificaciones o se valore por el Servicio de Rentas la posibilidad de aplicación de la Ordenanza existente a los casos de regularización y posterior ocupación, con la advertencia de que ha de evitarse incurrir en una aplicación simplemente analógica.

IV.- En cuanto a las alegaciones presentadas, se ha formulado en el periodo de exposición pública por D. Antonio Miguel Jiménez Béjar, con fecha 26 de septiembre de 2013, en que manifiesta que es propietario de cortijo y garaje que datan al menos del año 1974, como tiene acreditado en escritura que aporta; solicita que se aplique el mismo diagnóstico temporal al garaje y al cortijo, dado que sólo este último aparece reconocido como una edificación anterior a 1975. A tal efecto se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal de fecha 3 de marzo de 2014 que viene a estimar parcialmente la alegación; se indica que el Avance tiene por finalidad la identificación de las

edificaciones aisladas (además, claro está, de los asentamientos) y el inmueble de la alegación se incluye en ningún asentamiento. La inclusión de la construcción aislada y su fecha de terminación es un dato sólo informativo, por lo que la discusión que las discrepancias que puedan existir sobre la fecha efectiva de terminación de las obras, debe ser tratada en cada caso particular con ocasión de la posible regularización, correspondiendo su prueba al propietario. Ello no obstante, se ha comprobado la construcción debió ser edificada entre los años 1977 y 1984, según las ortofotografías disponibles. Se corrige este error en la planimetría y se mantiene el resto del documento a aprobar, sin afectación alguna de los asentamientos delimitados en el texto aprobado inicialmente.

Por lo anterior, se propone:

1º Estimar parcialmente la alegación presentada y aprobar el Avance con la rectificación del plano relativo a la alegación presentada.

2º Que por el Concejal Delegado responsable se requiera al Servicio de Rentas el estudio, la redacción y propuesta de modificación de la ordenanza fiscal correspondiente, para incluir la regulación del hecho imponible relativo a la expedición de resoluciones administrativas de reconocimiento del régimen de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, a que se refiere el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

3º Que por el Concejal Delegado responsable se requiera al Servicio de Arquitectura el estudio, la redacción y propuesta de Ordenanza que establezca condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad para estos casos, o en su defecto la propuesta de aprobación inicial como Ordenanza Municipal de las normas contenidas en la Orden de 1 de marzo de 2013, como mínimas.”.

A la vista del expediente y del Informe Jurídico anterior, esta Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión de esta fecha, por mayoría de 6 votos a favor de los Concejales Populares, Socialistas y Andalucista y 5 abstenciones de los Concejales Convergentes e Izquierda Unida, al Ayuntamiento Pleno propone la adopción del siguiente,

ACUERDO:

1º Estimar parcialmente la alegación presentada y aprobar definitivamente el Avance con la rectificación del plano relativo a la alegación presentada.

2º Que por el Concejal Delegado responsable se requiera al Servicio de Rentas el estudio, la redacción y propuesta de modificación de la ordenanza fiscal correspondiente, para incluir la regulación del hecho imponible relativo a la expedición de resoluciones administrativas de reconocimiento del régimen de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, a que se refiere el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

3º Que por el Concejal Delegado responsable se requiera al Servicio de Arquitectura el estudio, la redacción y propuesta de Ordenanza que establezca condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad para estos casos, o en su defecto la propuesta de aprobación inicial como Ordenanza Municipal de las normas contenidas en la Orden de 1 de marzo de 2013, como mínimas.

La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.



AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO DEL MUNICIPIO DE ALMUÑECAR

El Avance de Planeamiento que se desarrolla a continuación, trata de identificar y delimitar los asentamientos existentes en el término municipal de Almuñécar, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2/2012 de 10 de enero sobre Régimen de las edificaciones y asentamientos en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su desarrollo en la Normativa Directora que regula este tipo de documento.

1. MARCO NORMATIVO

El Avance de Planeamiento se atiene a la legislación urbanística vigente y su referencia normativa. En concreto este marco normativo se establece en los siguientes instrumentos legislativos:

Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía

Las disposiciones que afectan al suelo no urbanizable en la Ley 2/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (modificada sucesivamente por la Ley 13/2005 y la Ley 2/2012) son, fundamentalmente, las siguientes:

El artículo 46.2 de la LOUA establece las categorías que pueden distinguirse en el suelo no urbanizable:

- Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.
 - a. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística.
 - b. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.
 - c. Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

En esta última categoría deben incluirse los terrenos que constituyen *el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados en su origen al medio rural, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.*

A su vez, el artículo 52 establece el Régimen del Suelo No Urbanizable. Se distinguen los casos del suelo no adscrito a ninguna categoría de especial protección y aquellos otros sobre los que se aplica especial protección. En cada caso se especifican los actos que pueden realizarse sobre esta clase de suelo y sus limitaciones.

El artículo 57.1 proporciona normas de aplicación directa para la edificación en suelo no urbanizable, aún cuando no exista Plan General de Ordenación Urbanística.

Finalmente, los artículos 42 y siguientes regulan las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, así como los instrumentos necesarios para su implantación: Planes Especiales y Proyectos de Actuación.

Decreto 2/2012 de 10 de enero sobre Régimen de las edificaciones y asentamientos en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 2/2012 complementa la Ley 7/2002, LOUA, con el objetivo de *clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.*

El Decreto diferencia *las situaciones en las que se encuentran las edificaciones las edificaciones, tanto por su forma de implantación (aisladas, asentamientos urbanísticos, hábitat rural diseminado) como por su adecuación o no a las determinaciones establecidas por la ordenación territorial y urbanística.*

La identificación y delimitación de los asentamientos debe contenerse en el Plan General de Ordenación Urbanística. En ausencia de éste o cuando no contenga tal delimitación, el artículo 4 del Decreto establece la necesidad de la formulación de un Avance de planeamiento para la identificación de los asentamientos (asentamientos urbanísticos y ámbitos del hábitat rural diseminado) con carácter de Ordenanza Municipal.

Los asentamientos urbanísticos se definen como ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios básicos especificados en el artículo 45.1.a) de la LOUA.

Los asentamientos del Hábitat Rural Diseminado se definen como ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución

no sea preciso una actuación urbanizadora.

Las edificaciones existentes que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados, se identifican como edificaciones aisladas, definidas en el Decreto 2/2012 como *edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento*. Estas edificaciones quedan sometidas al régimen establecido en la Sección 2ª del Decreto.

Normativa Directora para la redacción de los Avances previstos en el artículo 4 del Decreto 2/2012 de 10 de enero.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 2/2012 la Junta de Andalucía aprobó una Normativa Directora para definir y regular Los Avances de Planeamiento prescritos en ésta.

La Normativa establece:

- Contenido y alcance del Avance
- Tramitación y aprobación del Avance
- Criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos
- Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseñado.

Esta Normativa proporciona las reglas y criterios en que se basa el documento de Avance de Planeamiento.

2. EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR

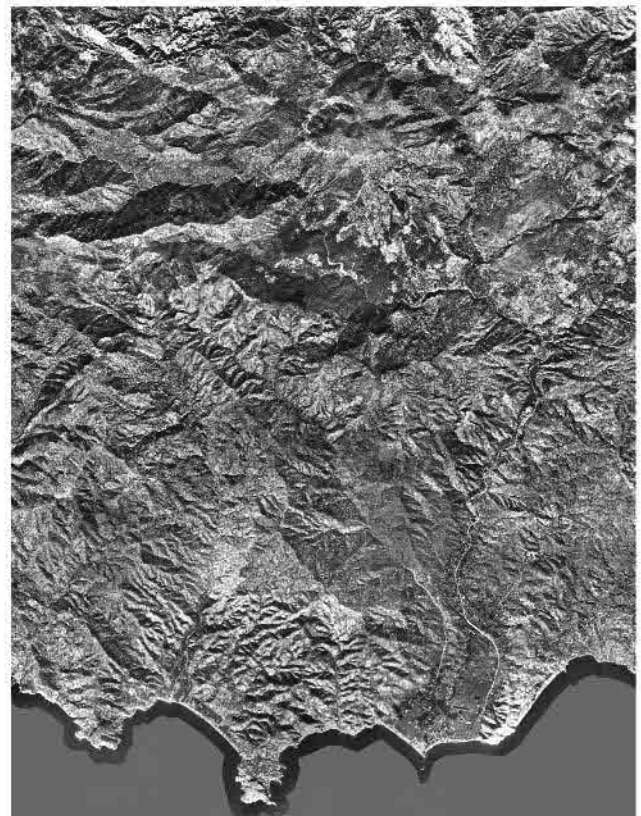
El municipio de Almuñécar se encuentra al suroeste de de la provincia de Granada, formando parte de la llamada Costa Tropical de Granada. La zona costera de Granada comprende los municipios Albuñol, Castell de Ferro, Calahonda, Motril, Salobreña y Almuñécar.



El término municipal de Almuñécar linda con los de Otívar, Jete e Ítrabo al Noreste, Salobreña al Este y Nerja (provincia de Málaga) al Oeste.

La orografía del municipio es compleja y accidentada. Se extiende desde las laderas de la Sierra de Cázulas hasta la línea de costa. Las cotas más altas del territorio se sitúan en el paraje de Peña Escrita a una altitud de entre 700 y 1.300 m. sobre el nivel del mar.

Los Barrancos de los Ríos Verde, Seco y Jate descienden hasta su desembocadura, recogiendo un elevado número de arroyos en barrancos, que evacúan las aguas de pluviales y las conducen hasta los ríos principales o formando ramblas hasta el mar. La configuración del territorio queda determinada por este sistema hidrológico.



Los ríos principales han formado vegas aluviales en sus tramos bajos. La vega del Río Verde ha quedado interrumpida por el desarrollo urbano (especialmente el Barrio de Fígares y el Plan Parcial P4. La ocupación en pantalla edificatoria costera de las playas de San Cristóbal y La China se interponen también en la vega del Río Seco, de la que se conserva en la franja costera el enclave agrícola de La Sandovala. La vega del Río Jate se ha conservado, por el momento hasta la playa de la Herradura, por falta de desarrollo de las previsiones del Plan General de 1987.

Geológicamente, el término municipal de Almuñécar se integra dentro del llamado Complejo Alpujárride, en el que se reconocen las unidades conocidas como

“Manto de La Herradura” y “Manto de Salobreña”. La mayor parte del territorio está formada por esquistos, materiales rocosos de carácter metamórfico con franjas de Cuarzitas y Filitas, al norte del término, y Mármoles en afloramientos dispersos. A su vez, las vegas de los ríos se componen de depósitos cuaternarios (limos, gravas y arenas). Se encuentran también ciertas áreas de terrenos Plio-Cuaternarios desconectados de la red fluvial actual.

El litoral de Almuñécar constituye una costa irregular con alternancia de acantilados, formaciones rocosas de fuerte pendiente y las playas.

Entre los acantilados se encuentran los de Cerro Gordo, Punta de la Mona, Puerta del Mar-Velilla y estribaciones de la Sierra de Almirajara.

Almuñécar cuenta con un cierto número de playas de distinta morfología y tamaño. Las principales, en el encuentro de las vegas de los ríos y el resto entre formaciones rocosas. Se cuentan entre ellas las del Barranco de En medio, Curumbico, Cabria, Calabajío, Pozuelo, Tesorillo, Velilla, Paseo, Puerta del Mar, San Cristóbal-La China, Cotobro, El Muerto, Los Berengueles, Marina del Este, La Herradura y Cantarriján.





Los usos agrícolas en el término municipal de Almuñécar han sufrido una evolución en el tiempo, con hitos importantes como la extensión del regadío, la progresiva desaparición de los viñedos a causa de la crisis de la filoxera, o la introducción de los cultivos tropicales.

Tradicionalmente, la mayor extensión cultivada ha correspondido a los cultivos de secano, destinada fundamentalmente al olivar y el almendro. Las superficies destinadas a viñedos han ido disminuyendo. Los cultivos en regadío se presentaban exclusivamente en las vegas de los ríos.

Las condiciones climáticas del municipio posibilitó el cultivo de especies tropicales, demandando la extensión de los suelos de regadío. El trazado de los canales de las cotas 100 y 200 ha permitido la ampliación



hasta esta cota. Actualmente continúa la expansión de superficies en riego mediante la construcción de balsas y depósitos que permiten regar, por gravedad, laderas de mayor altitud.

Una extensión importante del municipio conserva usos forestales, correspondientes a zonas del norte y oeste del municipio. Las masas arboladas se concentran en Cerro Gordo, así como en otras áreas de menor tamaño repartidas en el municipio y están constituidas fundamentalmente por pinares, acompañados de encinas y coscojas.

Los arbustos y matorrales se localizan en todo el término municipal, especialmente en las zonas montañosas del norte y el oeste. Se acompañan de ejemplares sueltos de chaparros, acebuches, algarrobos y pinos.





La situación parcelaria actual es de un acusado minifundio. En efecto, se cuentan en el municipio un total de 9.650 parcelas rústicas, con el siguiente desglose.

Grupo	Dimensiones	Cantidad
Grupo 1	Inferiores a 2500 m ²	4.508
Grupo 2	Comprendidas entre 2500 y 5000 m ²	1.936
Grupo 3	Comprendidas entre 5.000 y 30.000 m ²	2.884
Grupo 4	Mayores de 30.000 m ²	324
	Total parcelas	9.652

Los usos urbanos del municipio se desarrollan en la franja litoral, a partir del asentamiento original de la ciudad de Almuñécar, en un promontorio situado en la vega de los ríos Verde y Seco, de origen fenicio-púnico y solar de la ciudad romana entre los siglos II a.C. y su evolución hasta el siglo IX. El recinto amurallado de la ciudad medieval hispano-musulmana y



el Castillo de San Miguel conserva trazas originales legibles en la planta de la ciudad actual.

Los enclaves de La Herradura y San Sebastián, se originaron también en situaciones estratégicamente predominantes tanto desde el punto de vista topográfico como de su situación respecto a las vías de comunicación.

El sistema de asentamientos, así configurado, se ha mantenido esencialmente hasta ya avanzado el siglo 20.

Ha sido desde los años 60 del pasado siglo cuando se ha producido la colmatación de la franja costera, en una sucesión de urbanizaciones, que alternan un modelo de ocupación masiva de las primeras líneas de playa con urbanizaciones en ladera donde predomina la edificación unifamiliar aislada.

3. PLANEAMIENTO VIGENTE

Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada.

1.- El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada establece, en su Título 3, Capítulo 1, zonas de Especial Protección. Se diferencian en el Plan las zonas de Protección Ambiental y de Protección Territorial.

Estas zonas se superponen a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable del Plan General, estableciendo restricciones adicionales de usos edificatorios a las derivadas del Plan General de Ordenación Urbánica vigente.

2.- Las Zonas de Protección Ambiental Zonas de Protección Ambiental incluyen los terrenos pertenecientes al dominio público natural y las zonas con valores

ambientales reconocidos por la normativa sectorial. En estos terrenos se excluye, en consecuencia, todo tipo de edificación o intervención no dirigida a la protección de los recursos naturales protegidos.

3.- En las Zonas de Protección Territorial se establecen las siguientes determinaciones sobre las edificaciones prohibidas:

- Zonas de Paisajes Sobresalientes.
 - *La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las vinculadas a adecuaciones recreativas y los miradores, y aquellas instalaciones o actuaciones de interés público que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.*
 - *Cualquier instalación que pueda alterar las condiciones paisajísticas del ámbito, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno, o que pueda inducir riesgos graves de erosión, salvo las infraestructuras e instalaciones sujetas a evaluación ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.*
- Zonas de Interés Paisajístico.
 - *La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las necesarias para la explotación agrícola, las vinculadas a adecuaciones recreativas y los Miradores y demás instalaciones de interés público compatibles con las características naturales y rurales del territorio que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.*
 - *Las nuevas instalaciones industriales excepto las relacionadas con la gestión e residuos, con la explotación de recursos minerales y las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.*
- Zonas de Potencial Paisajístico
 - *La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones excepto las necesarias para la explotación agrícola, las vinculadas a adecuaciones recreativas y los miradores, y demás instalaciones de interés público para infraestructuras, instalaciones recreativas, de ocio o turísticas previa elaboración de un estudio que incluya medidas de restauración e integración paisajísticas.*
 - *Las nuevas instalaciones industriales excepto las relacionadas con la gestión de residuos, con la explotación de recursos minerales y las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.*

Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA) permite los siguientes usos edificatorios para cada categoría de suelo no urbanizable:

De protección especial:

- Protección de cultivos

Usos permitidos:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que, en todo caso, guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los planes o normas del Ministerio de Agricultura o de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia.

b) Construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.

c) Actuaciones de Interés público que deban emplazarse en el medio rural, con la definición y procedimiento regulados en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Usos prohibidos:

Cualquier tipo de edificación residencial o con usos vivideros, vinculada o no a la explotación agrícola.

- Protección o Repoblación forestal

Usos permitidos:

Instalaciones provisionales o de temporada vinculadas a actividades lúdicas, recreativas o deportivas -como acampadas, refugios, etc.- adecuándose, en todo caso, a la normativa específica que le resulte de aplicación.

Usos prohibidos:

a) Cualquier tipo de edificación residencial o con usos vivideros, vinculada o no a la explotación agrícola.

b) Cualquier tipo de instalación industrial.

- PEMF, Zonas CL-1, AG-5, AG-10

Usos prohibidos:

Se prohíben en esta categoría todos los usos edificatorios.

- Protección Arqueológica

Usos prohibidos:

Se prohíben en esta categoría todos los usos edificatorios, o actividades de cualquier otro tipo, a excepción de aquellas actuaciones que se orienten a la protección arqueológica de los yacimientos correspondientes.

De carácter natural o rural

• Monte Alto Cultivos Tradicionales

Usos permitidos:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que, en todo caso, guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los planes o normas del Ministerio de Agricultura o de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia.

b) Vivienda unifamiliar aislada, vinculada a la explotación agrícola, forestal o ganadera, con la condición de que no exista peligro de formación de núcleo de población. A estos efectos se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones -viviendas unifamiliares- que no cumplan las siguientes condiciones:

- Parcela mínima afecta a la vivienda unifamiliar 10.000 m².

- Edificabilidad máxima de 1m²t por cada 100m² de parcela.

- Distancia mínima de las viviendas a las linderos de su parcela 10 m. lineales.

c) Actuaciones de Interés público que deban emplazarse en el medio rural, con la definición y procedimiento regulados en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Usos prohibidos:

Se considerarán usos prohibidos todos los no permitidos expresamente.

• Monte Bajo Cultivos Tropicales

Usos permitidos:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que, en todo caso, guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los planes o normas de las administraciones competentes en la materia.

b) Vivienda unifamiliar aislada, vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, con la condición de que no exista peligro de formación de núcleo de población. A estos efectos se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones -viviendas unifamiliares- que no cumplan las siguientes condiciones:

- Parcela mínima afecta a la vivienda unifamiliar 7.000 m².

- Edificabilidad máxima de 1m²t por cada 70 m² de parcela.

- Distancia mínima de las viviendas a las linderos de su parcela 5 m. lineales.

c) Actuaciones de Interés público que deban emplazarse en el medio rural, con la definición y procedimiento regulados en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

4. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS

La Normativa Directora para la redacción de los Avances, establece los criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos en el medio rural, tanto de los Asentamientos Urbanísticos como de los ámbitos del Hábitat rural Diseminado.

Para el caso de los Asentamientos Urbanísticos, en la Norma 3ª se establece:

La identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requerirá la valoración conjunta de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a partir de los criterios y parámetros que se establecen a continuación:

1. Los asentamientos urbanísticos deberá estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí:

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se mide mediante la densidad edificatoria (número de edificaciones por hectárea) que debe ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido, no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas agrupaciones de edificaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/012, de 10 de enero.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominante residencial, su delimitación deberá efectuarse teniendo en consideración su grado de consolidación y la viabilidad de la implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a las 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considerará que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso la densidad edificatoria propuesta, deberá cumplirse

en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o

grado de consolidación.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), esta Normativa Directora no establece criterios de densidad, dada la diversidad de tipologías y formas de implantación, por lo que deberá ser objeto de análisis por cada Ayuntamiento a la vista de las características de implantación de estos usos. No obstante, para la adopción de los criterios de densidad edificatoria, se deberán tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible, a semejanza de los asentamientos residenciales.

Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana:

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, no exige que los asentamientos urbanísticos que se identifiquen y delimiten por el Avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y, en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes:

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación. Para poder delimitar bajo este criterio los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio es preciso establecer la dimensión mínima de los mismos en el contexto territorial del sistema de asentamientos del municipio o del ámbito territorial en que se ubica.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuando tengan capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas).

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos exis-

tentes, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto del uso residencial, el Ayuntamiento, establecerá el tamaño mínimo de las mismas de forma que se garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demanda de dotaciones y servicios comunes, en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

Del mismo modo, para los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, la Norma 4 de la Normativa Directora establece lo siguiente:

La delimitación de los asentamientos que constituyen ámbitos de hábitat Rural Diseminado, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Artículo 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural:

La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos,

sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

Los ámbitos delimitados deberá poseer características propias que deben de preservarse:

Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos:

Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido, se exige, de ellos que no quepa integrarlos en la trama urbana de los núcleos

urbanos, de tal forma que, mantenido sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable:

Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida:

Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes:

La unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

5. ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO, DELIMITADOS EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR

A) EDIFICACIONES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE ALMUÑÉCAR

A los efectos de obtener el conocimiento necesario para los fines del presente Avance de Planeamiento, se ha efectuado un trabajo de campo de reconocimiento completo del término municipal, registrando las vías rurales que dan estructura y acceso a los distintos parajes.

Se han documentado fotográficamente las áreas en que se produce una concentración de edificaciones, fundamentalmente de vivienda, o auxiliares, ligadas en origen a la actividad agropecuaria, su evolución, el mantenimiento o transformación de los cultivos y las infraestructuras que les dan servicio, en especial los depósitos de agua y estaciones de bombeo.

Se han identificado, así, los enclaves cuyo origen se remonta en el tiempo al menos desde que se dispone de información cartográfica o fotográfica. Se constata que, en la mayoría de los casos, a partir de cortijadas que agrupan un número limitado de parcelas rústicas que presentan edificaciones de vivienda ligadas a la producción agropecuaria, los asentamientos se han ido extendiendo con el tiempo, con un carácter más disperso al aumentar la distancia a los cortijos de origen. El exámen del parcelario también revela, en general, este proceso de ocupación del territorio. En efecto, las concentraciones de edificaciones manifiestan un tamaño medio de parcela inferior a la media del término municipal.

En las áreas más bajas de las laderas y más cercanas a las áreas urbanas de la franja litoral, con mejores accesos y vistas al mar, se ha producido en tiempos recientes la aparición de nuevas viviendas apartadas de los modelos tradicionales, como segunda residencia o de ocupación temporal. En muchos casos en situaciones contradictorias con la legislación o normativa urbanística.

En el Plano O1 que se acompaña, se han reflejado las edificaciones existentes actualmente, distinguiendo las que ya aparecían en la cartografía de 1975 y, por tanto, son anteriores a este año, las producidas hasta el año 1985 y las más recientes hasta el momento presente. De esta manera puede evidenciarse la evolución de la edificación en las distintas áreas del término y su tendencia en tiempos recientes.

Con los criterios expresados en el punto anterior, se ha procedido pues a la identificación y delimitación de los asentamientos. Para ello se han reconocido las siguientes características:

- Origen tradicional, reconocido por la población, y que se manifiesta en el carácter de las edificaciones y en la propia denominación de los asentamientos que, en general revela su origen familiar.
- Su autonomía y desvinculación de los núcleos urbanos de Almuñécar.
- La ausencia de estructura urbana
- La densidad de vivienda en cada ámbito

Se han identificado así ocho asentamientos que reúnen las características necesarias para ser considerados como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Por otra parte, en contigüidad con el núcleo de Torrequevas junto a la rambla del mismo nombre, existe un enclave de características diferentes:

- Continuidad con el núcleo de Torrecuevas
- Mayor densidad de vivienda
- Estructura urbana incipiente
- Necesidad de mejora de los servicios
- Aptitud para integrarse en el medio urbano y contribuir a sus dotaciones.

Se ha delimitado, pues, como asentamiento urbanístico. Su tratamiento específico deberá considerarse en la revisión del Plan General.

Se relacionan a continuación los asentamientos delimitados, con expresión de sus características. Se han confeccionado además fichas de cada uno de ellos con mas información planimétrica y fotográfica.

Finalmente, en el Plano nº 2 del Avance, se delimitan todos los asentamientos en la estructura del suelo no urbanizable y sus distintas categorías.

B) ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

AU-01

En el término municipal de Almuñécar se ha delimitado un único enclave que tiene características de asentamiento urbanístico. Se trata de la agrupación de viviendas que se ha venido produciendo como expansión del núcleo de Torrecuevas a ambas márgenes de la Rambla de Torrecuevas que le sirve de acceso. Requiere, pues, de la consideración, en la Revisión del Plan General en curso, de una operación de integración urbana en el citado núcleo y la ordenación de su incipiente viario de acceso a las edificaciones. Al mismo tiempo, resulta una oportunidad para la dotación de equipamiento y espacios libres. Entre otras, la ampliación del Colegio Público adyacente.



C) ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO

HRD-01 Los Escobales

El asentamiento de Los Escobales se encuentra al norte del término municipal de Almuñécar en las cercanías del Tejo de los Escobales, en la longitud de la playa de La Herradura.

Las edificaciones que lo componen se localizan en las cotas más altas del término, a una altitud de alrededor de 500 m. sobre el nivel del mar. Es también el que se encuentra más alejado de la costa de entre los delimitados en este documento.

La mayoría de las edificaciones existentes aparecen ya en la cartografía de los años 70.



HRD-02 Las Majadas

El asentamiento de Las Majadas se sitúa al noroeste del término municipal de Almuñécar. Se ha delimitado en dos zonas: La zona oeste concentra las edificaciones entre las cotas 410 y 475 m. de altitud; la del este entre 370 y 445 m. sobre el nivel del mar.

Las edificaciones correspondientes a cortijos origen del asentamiento aparecen en el Mapa de los Alemanes de los años 40 del siglo 20, basado en el primer mapa del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000, entre el arroyo cabecera del Río Seco y la parte alta del camino de la Cuesta de la Cordobilla que les da acceso.



HRD-03 El Rescate

El asentamiento de El Rescate se sitúa al oeste del término municipal de Almuñécar. Las edificaciones que comprende el ámbito delimitado se desarrollan en un área de altitud media de 470 m. sobre el nivel del mar.

Puede documentarse su existencia en las primeras décadas del siglo 20. Los cortijos comprendidos en su ámbito aparecen en el citado Mapa de los Alemanes, en el Barranco de cabecera del Río Jate. Tiene su acceso por el antiguo camino de Los Cortijos, que



corre paralelo al Río, y el Camino del Rescate. Como tal, puede apreciarse también en la ortofoto del año 1956.

HRD-04 Los Martínez

El asentamiento de Los Martínez se localiza en las cercanías del Río Seco, en el paraje denominado habitualmente Río Seco Alto. Se desarrolla en laderas con gran desnivel, entre las cotas 270 y 365 m. sobre el nivel del mar, y en la longitud aproximada de la playa de Cotobro.





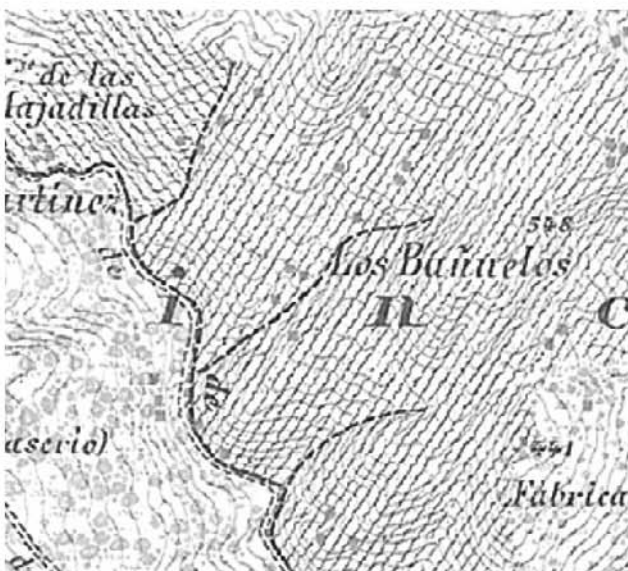
El asentamiento puede apreciarse en el Mapa de los Alemanes, entre la Cuesta de la Cordobilla y el barranco del curso alto del Río Seco. Su origen debe situarse, por tanto, con anterioridad a este Mapa. Aparece también en la primera ortofoto disponible del año 1956.

HRD-05 Los Bañuelos

El asentamiento de Los Bañuelos se encuentra al suroeste de Los Martínez en la ribera del Río Seco, en el paraje de Río Seco Alto.

En la delimitación efectuada se distinguen dos zonas a distinta altitud: La zona norte en una cota media de 410 m. La zona sur, entre las cotas 230 y 315 m. sobre el nivel del mar.

Este asentamiento, junto con el de Los Martínez, está formado por un continuo de cortijos y casas de labor, separadas entre sí, a lo largo del curso alto de Río Seco y, como tales, se graficaron en el Mapa 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional de los años 30 del siglo 20 y se recogen en el Mapa de los Alemanes de los 40.



HRD-06 Gelibra

El asentamiento de Gelibra se encuentra al norte del municipio, en las proximidades de los términos municipales de Jete y Otívar, entre las cotas 320 y 420 m. sobre el nivel del mar.

Los Cortijos de Gelibra, aparecen en los mapas de la primera mitad del siglo 20, y en la ortofoto de 1956. El acceso a este paraje se produce por la Carretera de Jete y el Camino de Gelibra, desde Torrecuevas.



El olivar ha dado soporte a este paraje y aún lo es en alguna medida. En la vecindad de los llamados Cortijos de Gelibra, existió un molino harinero y en la actualidad existe una almazara en producción, de pequeña entidad.

HRD-07 El Cerval

El asentamiento de El Cerval se sitúa en el área central del municipio de Almuñécar, en la longitud de la playa de la Herradura, en la vecindad del Barranco del Río Jate. Se distinguen tradicionalmente dos zonas denominadas respectivamente Cerval Alto y Cerval Bajo: La primera, a una altura media de 370 m. y la segunda de 170 m. sobre el nivel del mar.

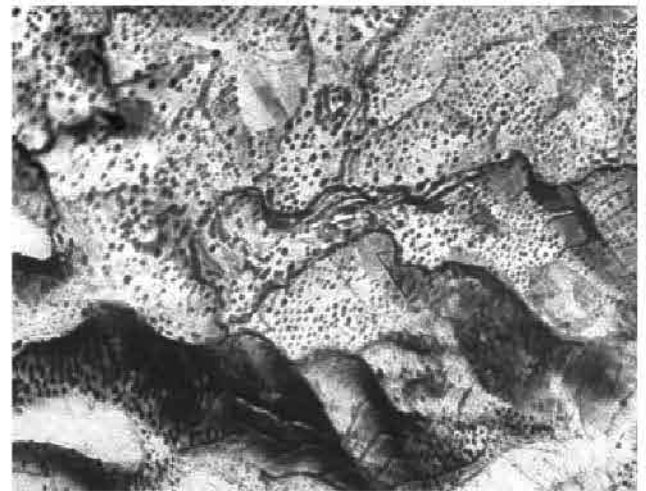
Tiene su origen en una antigua cortijada que aparece ya extendida en el primer Mapa del Instituto Geográfico Nacional y se recoge en el Mapa de los Alemanes.

Se accede desde la Cuesta de la Cordobilla por el Camino de los Mateos y por el antiguo Camino de Los Cortijos.



HRD-08 Guerra

El asentamiento de Los Guerra, es, de los identificados, el más cercano a la costa, en la longitud de la Playa de Cotobro. Se desarrolla entre las cotas 260 y 280 m. sobre el nivel del mar.



En el paraje de Guerra, existen en la actualidad un cierto número de edificaciones dispersas, muchas de las cuales surgidas como segunda residencia con poca conexión con la actividad agrícola. Sin embargo, en propio asentamiento delimitado se presenta como un conjunto concentrado de edificaciones, a partir del cortijo primitivo. Por ello, tiene poca presencia en la cartografía de principios del siglo 20 disponible y en la ortofoto del año 1956.

6. TRAMITACIÓN DEL AVANCE DE PLANEAMIENTO.

Las reglas para la tramitación del presente Avance de Planeamiento se establecen en la Norma 2 del La Normativa Directora que se transcribe a continuación:

1. Por tener la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, el Avance deberá tramitarse conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de. Bases del Régimen Local:

Aprobación inicial por el Pleno municipal.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno municipal.

El Avance deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 70.2 de La Ley 7/1985.

2. Cuando se trate de un Avance elaborado con ocasión de la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística, o de su revisión, podrá tramitarse como ordenanza municipal a los efectos señalados en artículo 4.2 de este Decreto. En este caso, sólo formará parte de la ordenanza municipal la delimitación de los asentamientos efectuada por el Avance, y no las demás determinaciones urbanísticas que pudiera contener.

3. El Decreto 2/2012, de 10 de enero, exige en su artículo 4.2 que simultáneamente a la aprobación inicial deberá solicitarse informe preceptivo y no vinculante a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística. Respecto a este trámite deberán aplicarse las siguientes reglas:

El informe que debe emitir la Consejería competente en materia de urbanismo deberá solicitarse por el

Ayuntamiento tras la aprobación inicial del Avance y simultáneamente a su exposición pública, debiéndose acompañar a la solicitud el certificado del secretario municipal acreditativo de la aprobación inicial de Avance y un ejemplar del mismo debidamente diligenciado en todas sus páginas con la aprobación inicial. La solicitud deberá dirigirse a la Delegación Provincial de la referida Consejería.

Recibida la documentación, la Delegación Provincial comprobará que ésta está completa y, en el caso de que presentara alguna deficiencia, lo comunicará al Ayuntamiento en el plazo de 10 días para su subsanación, quedando Interrumpido el plazo para informar.

El punto 2 de la Norma 2 anterior no resulta de aplicación al presente Avance, toda vez que se redacta con independencia de la Revisión del Plan General.

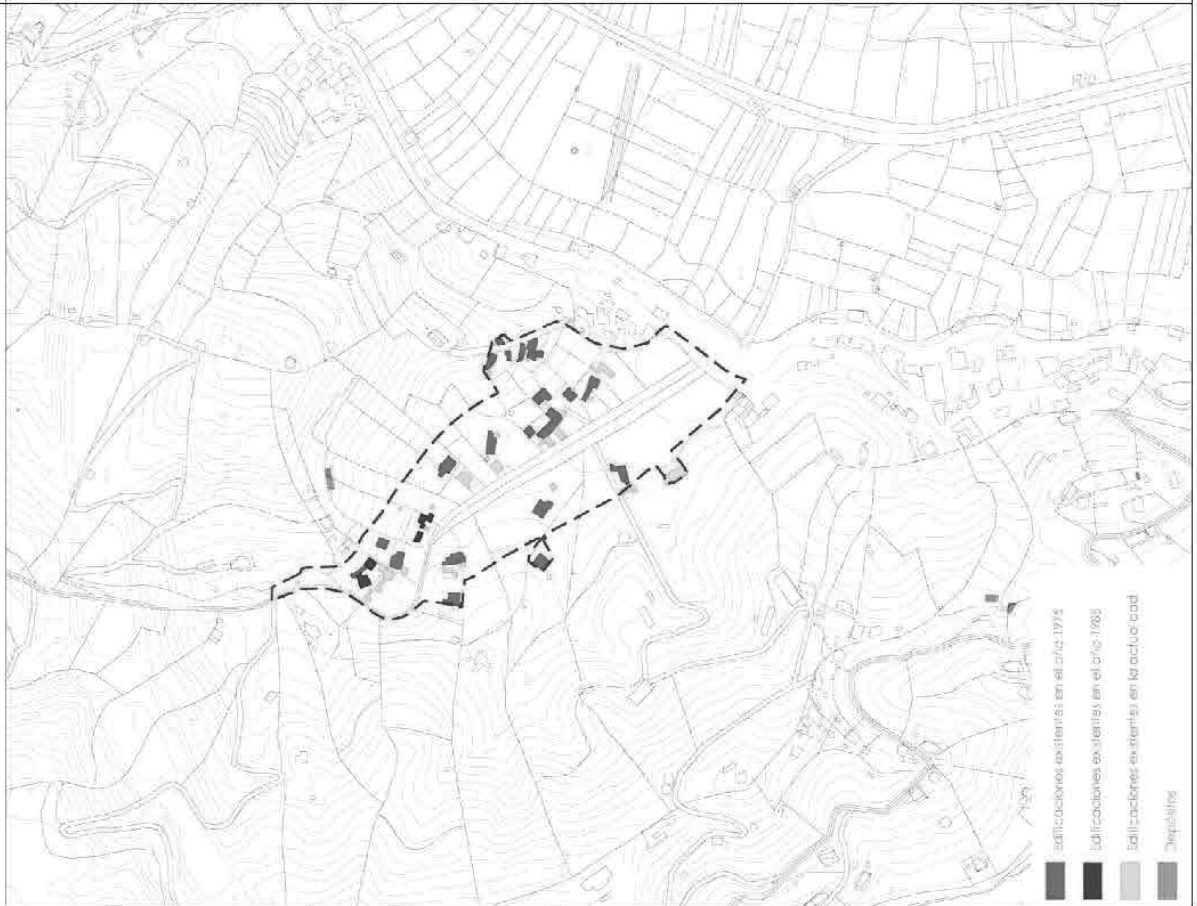


**7. FICHAS DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y
ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO**



PLANO DETALLE DEL ASENTAMIENTO URBANÍSTICO DE TORRECUEVAS

E: 1/5000



RELACIÓN DE F. CATASTRALES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO

POLÍGONO	PARCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	AFECTACIÓN
19	032	18018A01500120	619	TOTAL
19	033	18018A01500121	5.588	TOTAL
19	034	18018A01500122	3.377	TOTAL
19	035	18018A01900005	565	TOTAL
19	036	18018A01900006	1.695	PARCIAL
19	037	18018A01900007	1.636	TOTAL
19	039	18018A01900009	336	TOTAL
19	040	18018A01900010	463	TOTAL
19	041	18018A01900011	1.127	TOTAL
19	042	18018A01900012	1.017	TOTAL
19	043	18018A01900013	1.113	TOTAL
19	044	18018A01900014	3.548	TOTAL
19	045	18018A01900015	891	TOTAL
19	046	18018A01900016	1.898	TOTAL
19	047	18018A01900017	1.704	TOTAL
19	049	18018A01900018	1.887	TOTAL
19	020	18018A01900019	1.621	PARCIAL
19	036	18018A01900026	233	TOTAL
19	052	18018A01900052	796	TOTAL
19	053	18018A01900053	1.701	TOTAL
19	054	18018A01900054	858	TOTAL
19	055	18018A01900055	800	TOTAL
19	056	18018A01900056	630	TOTAL
19	037	18018A01900057	656	TOTAL
19	058	18018A01900058	1.600	TOTAL
19	059	18018A01900059	701	TOTAL
19	050	18018A01900060	218	TOTAL
19	051	18018A01900061	199	TOTAL
19	134	18018A01900154	742	TOTAL
18	028	18018A01800008	2.257	TOTAL
18	036	18018A01800036	416	PARCIAL
18	138	18018A01800138	5.879	TOTAL
18	139	18018A01800139	1.199	TOTAL
18	140	18018A01800140	2.015	TOTAL

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

En el término municipal de Almuñecar se ha delimitado un único enclave que tiene características de asentamiento urbanístico. Se trata de la agrupación de viviendas que se ha venido produciendo como expansión del núcleo de Torrecuevas a ambas márgenes de la Rambla de Torrecuevas que le sirve de acceso. Requiere, pues, de la consideración, en la Revisión del Plan General en curso, de una operación de integración urbana en el citado núcleo y la ordenación de su incipiente viario de acceso a las edificaciones. Al mismo tiempo, resulta una oportunidad para la dotación de equipamiento y espacios libres. Entre otras, la ampliación del Colegio Público adyacente.

DATOS DEL ÁMBITO

SUPERFICIE DEL ÁMBITO (Ha): 6,40
 NÚMERO DE VIVIENDAS: 45
 DENSIDAD (Vivienda/Ha): 7,03

SITUACIÓN EN EL MUNICIPIO



AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR



PLANO DETALLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO DE LOS ESCOBALES

E: 1/5000

RELACIÓN DE F. CATASTRALES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO

POLÍGONO	PARCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	AFECCIÓN
4	405	16018A0040040C5	989	TOTAL
	406	16018A0040040C6	294	TOTAL
10	018	16018A010000138	998	TOTAL
10	019	16018A010000019	1.425	TOTAL
10	020	16018A010000020	990	TOTAL
10	021	16018A010000021	947	TOTAL
10	022	16018A010000022	249	TOTAL
10	023	16018A010000023	186	TOTAL
10	024	16018A010000024	534	TOTAL
10	026	16018A010000026	2.975	TOTAL
10	027	16018A010000027	1.704	TOTAL
10	028	16018A010000028	352	TOTAL
10	030	16018A010000030	337	TOTAL
10	035	16018A010000035	556	TOTAL
10	036	16018A010000036	4.749	TOTAL
10	038	16018A010000038	1.458	TOTAL
10	039	16018A010000039	751	TOTAL
10	060	16018A010000060	375	TOTAL
10	061	16018A010000061	3.514	TOTAL
10	062	16018A010000062	411	TOTAL
10	063	16018A010000063	130	TOTAL
10	064	16018A010000064	4.101	TOTAL
10	065	16018A010000065	678	TOTAL
10	066	16018A010000066	757	TOTAL
10	067	16018A010000067	379	TOTAL
10	068	16018A010000068	426	TOTAL
10	070	16018A010000070	112	TOTAL

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

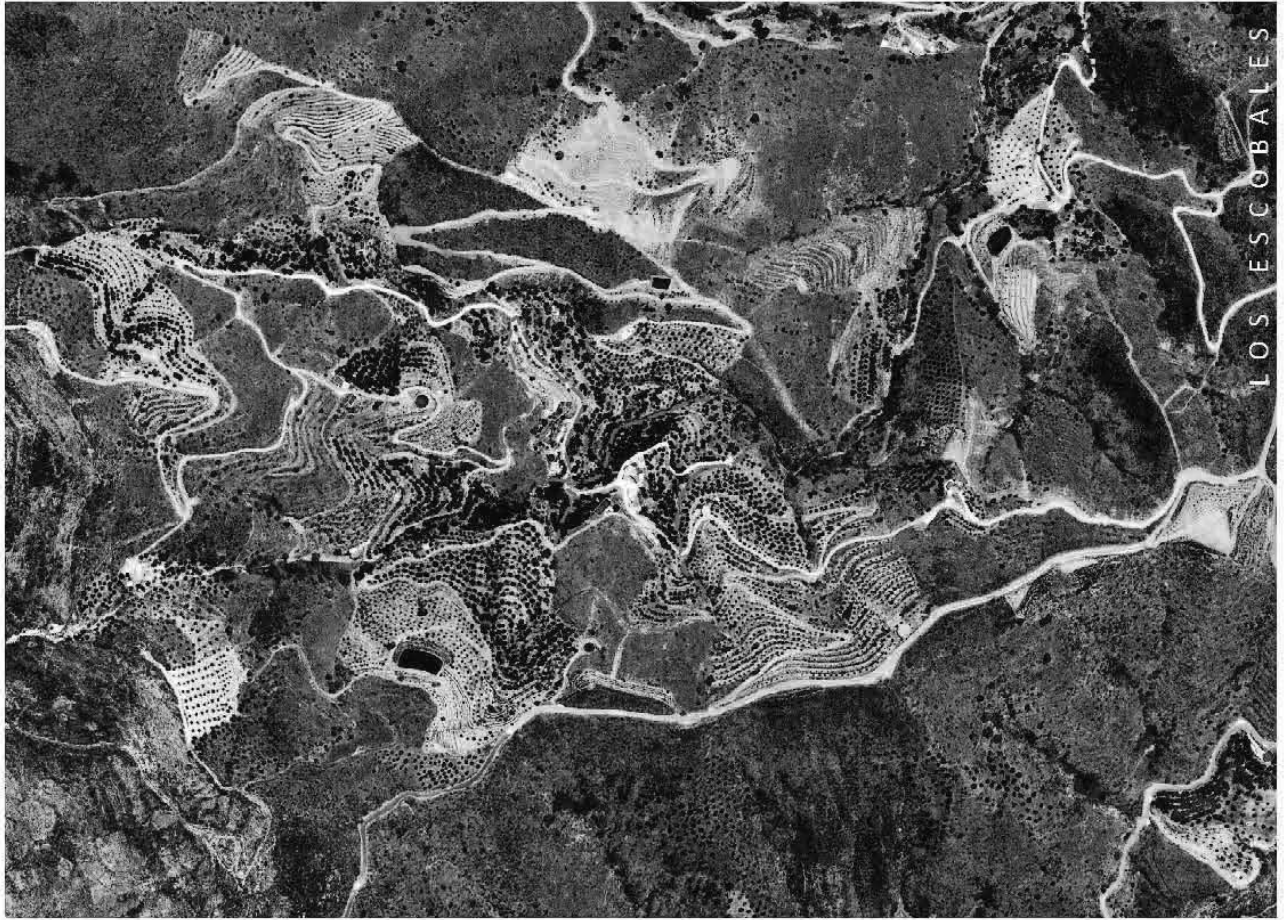
El asentamiento de Los Escobales se encuentra al norte del término municipal de Almuñécar en las cercanías del Tejo de los Escobales, en la longitud de la playa de La Herradura. Las edificaciones que lo componen se localizan en las cotas más altas del término, a una altitud de alrededor de 500 m. sobre el nivel del mar. Es también el que se encuentra más alejado de la costa de entre los delimitados en este documento. La mayoría de las edificaciones existentes aparecen ya en la cartografía de los años 70.

DATOS DEL ÁMBITO

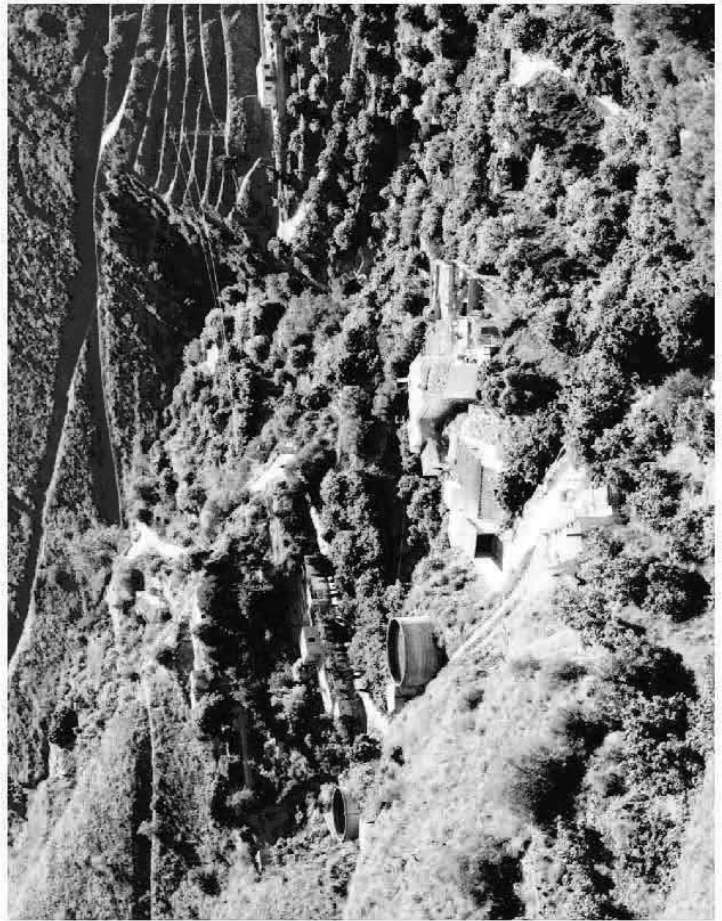
SUPERFICIE DEL ÁMBITO (Ha): 3,53
 NÚMERO DE VIVIENDAS: 15
 DENSIDAD (Vivienda/Ha): 4,25

SITUACIÓN EN EL MUNICIPIO

AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR.



LOS ESCOBALES



AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR
 Julio 2013 HRD 02 LAS MAJADAS

PLANO DETALLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO DE LAS MAJADAS E: 1/5000

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

El asentamiento de Las Majadas se sitúa al noroeste del término municipal de Almuñécar. Se ha delimitado en dos zonas: La zona oeste concentra las edificaciones, entre las cotas 410 y 475 m. de altitud; la del este entre 370 y 445 m. sobre el nivel del mar. Las edificaciones correspondientes a cortijos origin del asentamiento aparecen en el Mapa de los Alemanes de los años 40 del siglo 20, basado en el primer mapa del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000, entre el arroyo cabecera del Río Seco y la parte alta del camino de la Cuesta de la Cordobilla que les da acceso.

RELACION DE FINCAS CATASTRALES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO

POLÍGONO	PÁRCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	SECCIÓN	POLÍGONO	PÁRCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	SECCIÓN
1	041	1801840000041	1,087	007A	1	235	1801840000235	2,197	007A
2	042	1801840000042	742	007A	2	236	1801840000236	872	007A
3	043	1801840000043	743	007A	3	237	1801840000237	385	007A
4	044	1801840000044	1,265	007A	4	238	1801840000238	358	007A
5	045	1801840000045	1,265	007A	5	239	1801840000239	722	007A
6	046	1801840000046	708	007A	6	240	1801840000240	518	007A
7	047	1801840000047	267	007A	7	241	1801840000241	218	007A
8	048	1801840000048	467	007A	8	242	1801840000242	219	007A
9	049	1801840000049	311	007A	9	243	1801840000243	237	007A
10	050	1801840000050	311	007A	10	244	1801840000244	361	007A
11	051	1801840000051	311	007A	11	245	1801840000245	278	007A
12	052	1801840000052	311	007A	12	246	1801840000246	361	007A
13	053	1801840000053	311	007A	13	247	1801840000247	392	007A
14	054	1801840000054	311	007A	14	248	1801840000248	278	007A
15	055	1801840000055	311	007A	15	249	1801840000249	278	007A
16	056	1801840000056	311	007A	16	250	1801840000250	635	007A
17	057	1801840000057	311	007A	17	251	1801840000251	181	007A
18	058	1801840000058	311	007A	18	252	1801840000252	302	007A
19	059	1801840000059	311	007A	19	253	1801840000253	383	007A
20	060	1801840000060	311	007A	20	254	1801840000254	430	007A
21	061	1801840000061	311	007A	21	255	1801840000255	375	007A
22	062	1801840000062	311	007A	22	256	1801840000256	309	007A
23	063	1801840000063	311	007A	23	257	1801840000257	418	007A
24	064	1801840000064	311	007A	24	258	1801840000258	418	007A
25	065	1801840000065	311	007A	25	259	1801840000259	517	007A
26	066	1801840000066	311	007A	26	260	1801840000260	304	007A
27	067	1801840000067	311	007A	27	261	1801840000261	768	007A
28	068	1801840000068	311	007A	28	262	1801840000262	205	007A
29	069	1801840000069	311	007A	29	263	1801840000263	208	007A
30	070	1801840000070	311	007A	30	264	1801840000264	303	007A
31	071	1801840000071	759	007A	31	265	1801840000265	291	007A
32	072	1801840000072	615	007A	32	266	1801840000266	567	007A
33	073	1801840000073	3,227	007A	33	267	1801840000267	362	007A
34	074	1801840000074	1,211	007A	34	268	1801840000268	440	007A
35	075	1801840000075	1,211	007A	35	269	1801840000269	440	007A
36	076	1801840000076	1,211	007A	36	270	1801840000270	630	007A
37	077	1801840000077	1,211	007A	37	271	1801840000271	305	007A
38	078	1801840000078	1,211	007A	38	272	1801840000272	310	007A
39	079	1801840000079	1,211	007A	39	273	1801840000273	310	007A
40	080	1801840000080	1,211	007A	40	274	1801840000274	310	007A
41	081	1801840000081	1,211	007A	41	275	1801840000275	310	007A
42	082	1801840000082	1,211	007A	42	276	1801840000276	310	007A
43	083	1801840000083	1,211	007A	43	277	1801840000277	310	007A
44	084	1801840000084	1,211	007A	44	278	1801840000278	310	007A
45	085	1801840000085	1,211	007A	45	279	1801840000279	310	007A
46	086	1801840000086	1,211	007A	46	280	1801840000280	310	007A
47	087	1801840000087	1,211	007A	47	281	1801840000281	310	007A
48	088	1801840000088	1,211	007A	48	282	1801840000282	310	007A
49	089	1801840000089	1,211	007A	49	283	1801840000283	310	007A
50	090	1801840000090	1,211	007A	50	284	1801840000284	310	007A
51	091	1801840000091	1,211	007A	51	285	1801840000285	310	007A
52	092	1801840000092	1,211	007A	52	286	1801840000286	310	007A
53	093	1801840000093	1,211	007A	53	287	1801840000287	310	007A
54	094	1801840000094	1,211	007A	54	288	1801840000288	310	007A
55	095	1801840000095	1,211	007A	55	289	1801840000289	310	007A
56	096	1801840000096	1,211	007A	56	290	1801840000290	310	007A
57	097	1801840000097	1,211	007A	57	291	1801840000291	310	007A
58	098	1801840000098	1,211	007A	58	292	1801840000292	310	007A
59	099	1801840000099	1,211	007A	59	293	1801840000293	310	007A
60	100	1801840000100	1,211	007A	60	294	1801840000294	310	007A
61	101	1801840000101	1,211	007A	61	295	1801840000295	310	007A
62	102	1801840000102	1,211	007A	62	296	1801840000296	310	007A
63	103	1801840000103	1,211	007A	63	297	1801840000297	310	007A
64	104	1801840000104	1,211	007A	64	298	1801840000298	310	007A
65	105	1801840000105	1,211	007A	65	299	1801840000299	310	007A
66	106	1801840000106	1,211	007A	66	300	1801840000300	310	007A
67	107	1801840000107	1,211	007A	67	301	1801840000301	310	007A
68	108	1801840000108	1,211	007A	68	302	1801840000302	310	007A
69	109	1801840000109	1,211	007A	69	303	1801840000303	310	007A
70	110	1801840000110	1,211	007A	70	304	1801840000304	310	007A
71	111	1801840000111	1,211	007A	71	305	1801840000305	310	007A
72	112	1801840000112	1,211	007A	72	306	1801840000306	310	007A
73	113	1801840000113	1,211	007A	73	307	1801840000307	310	007A
74	114	1801840000114	1,211	007A	74	308	1801840000308	310	007A
75	115	1801840000115	1,211	007A	75	309	1801840000309	310	007A
76	116	1801840000116	1,211	007A	76	310	1801840000310	310	007A
77	117	1801840000117	1,211	007A	77	311	1801840000311	310	007A
78	118	1801840000118	1,211	007A	78	312	1801840000312	310	007A
79	119	1801840000119	1,211	007A	79	313	1801840000313	310	007A
80	120	1801840000120	1,211	007A	80	314	1801840000314	310	007A
81	121	1801840000121	1,211	007A	81	315	1801840000315	310	007A
82	122	1801840000122	1,211	007A	82	316	1801840000316	310	007A
83	123	1801840000123	1,211	007A	83	317	1801840000317	310	007A
84	124	1801840000124	1,211	007A	84	318	1801840000318	310	007A
85	125	1801840000125	1,211	007A	85	319	1801840000319	310	007A
86	126	1801840000126	1,211	007A	86	320	1801840000320	310	007A
87	127	1801840000127	1,211	007A	87	321	1801840000321	310	007A
88	128	1801840000128	1,211	007A	88	322	1801840000322	310	007A
89	129	1801840000129	1,211	007A	89	323	1801840000323	310	007A
90	130	1801840000130	1,211	007A	90	324	1801840000324	310	007A
91	131	1801840000131	1,211	007A	91	325	1801840000325	310	007A
92	132	1801840000132	1,211	007A	92	326	1801840000326	310	007A
93	133	1801840000133	1,211	007A	93	327	1801840000327	310	007A
94	134	1801840000134	1,211	007A	94	328	1801840000328	310	007A
95	135	1801840000135	1,211	007A	95	329	1801840000329	310	007A
96	136	1801840000136	1,211	007A	96	330	1801840000330	310	007A
97	137	1801840000137	1,211	007A	97	331	1801840000331	310	007A
98	138	1801840000138	1,211	007A	98	332	1801840000332	310	007A
99	139	1801840000139	1,211	007A	99	333	1801840000333	310	007A
100	140	1801840000140	1,211	007A	100	334	1801840000334	310	007A
101	141	1801840000141	1,211	007A	101	335	1801840000335	310	007A

DATOS DEL ÁMBITO

SUPERFICIE DEL ÁMBITO (Ha): 14,88

NÚMERO DE VIVIENDAS: 58

DENSIDAD (Vivienda/Ha): 3,90

SITUACIÓN EN EL MUNICIPIO

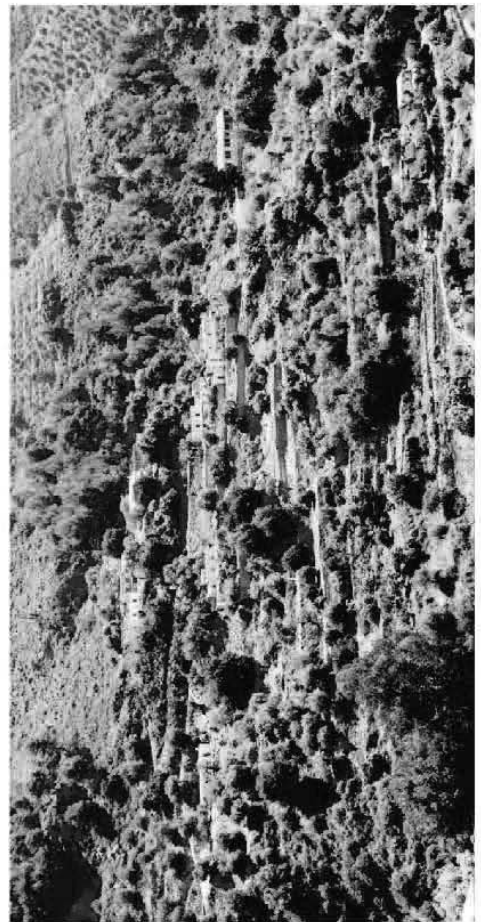
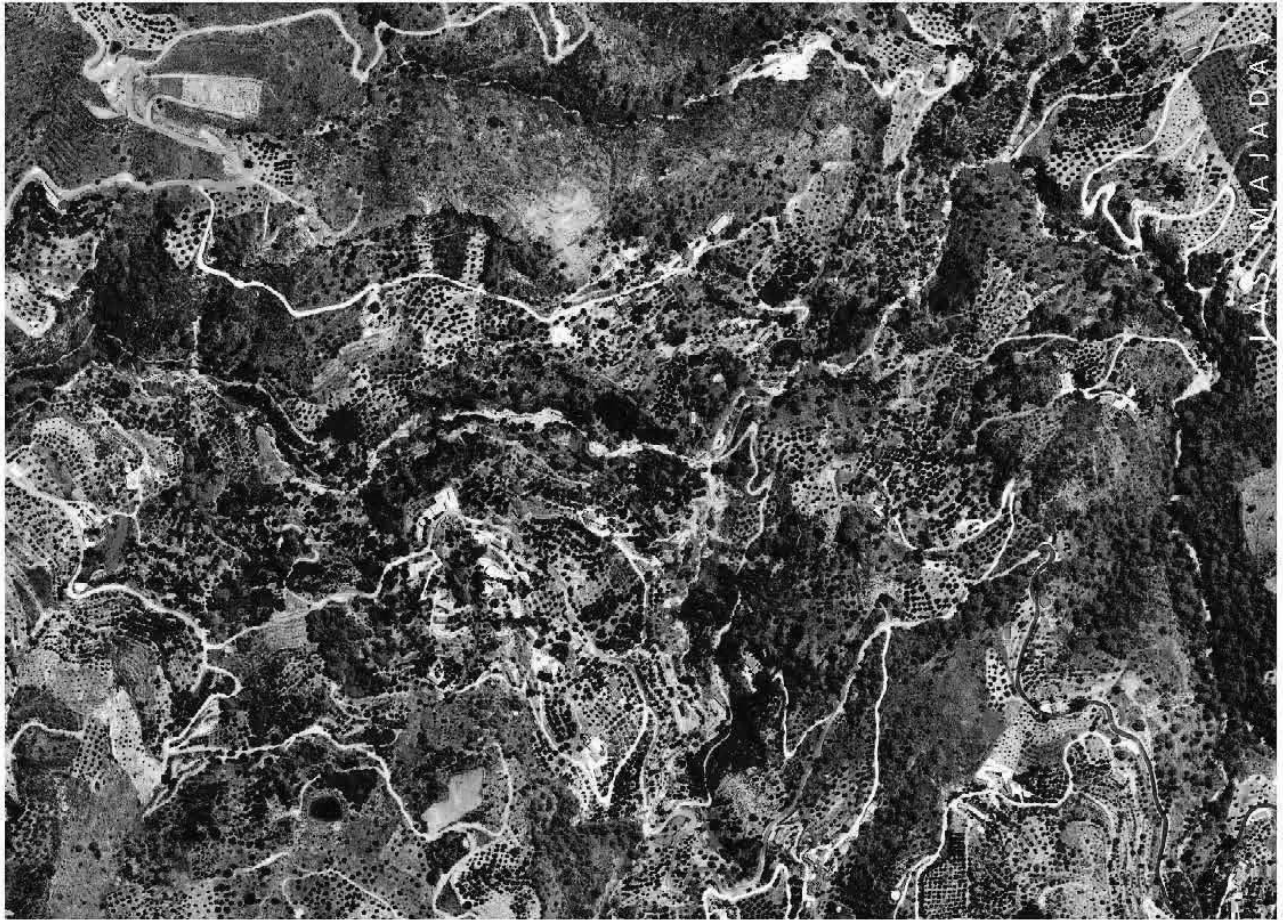
Edificios construidos antes del año 1975

Edificios construidos entre el año 1975 y el año 1985

Edificios construidos entre el año 1985 y el año 2000

Depositos

AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑECAR



PLANO DETALLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO DE EL RESCATE

E: 1/5000

POLIGONO	PARCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	AFECCION
4	405	18018A010000405	988	TOTAL
4	406	18018A010000406	124	TOTAL
10	018	18018A010000018	390	TOTAL
10	019	18018A010000019	1.413	TOTAL
10	020	18018A010000020	390	TOTAL
10	021	18018A010000021	947	TOTAL
10	022	18018A010000022	149	TOTAL
10	023	18018A010000023	186	TOTAL
10	024	18018A010000024	534	TOTAL
10	026	18018A010000026	2.975	TOTAL
10	027	18018A010000027	1.764	TOTAL
10	028	18018A010000028	352	TOTAL
10	030	18018A010000030	137	TOTAL
10	035	18018A010000035	556	TOTAL
10	036	18018A010000036	4.749	TOTAL
10	038	18018A010000038	1.458	TOTAL
10	039	18018A010000039	731	TOTAL
10	040	18018A010000040	575	TOTAL
10	061	18018A010000061	3.324	TOTAL
10	062	18018A010000062	412	TOTAL
10	063	18018A010000063	130	TOTAL
10	064	18018A010000064	4.101	TOTAL
10	065	18018A010000065	578	TOTAL
10	066	18018A010000066	757	TOTAL
10	067	18018A010000067	379	TOTAL
10	068	18018A010000068	425	TOTAL
10	070	18018A010000070	112	TOTAL

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

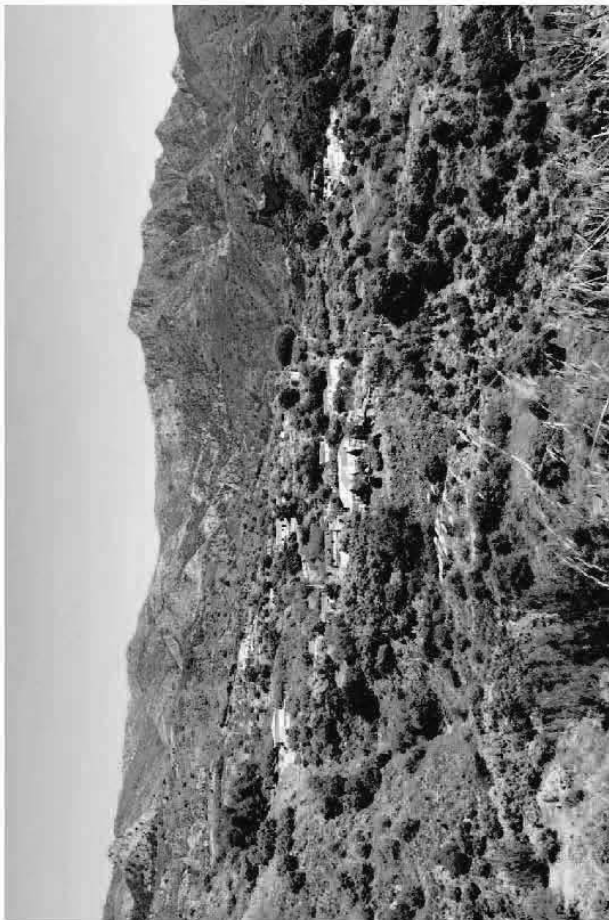
El asentamiento de El Rescate se sitúa al oeste del término municipal de Almuñecar. Las edificaciones que comprende el ámbito delimitado se desarrollan en un área de altitud media de 470 m. sobre el nivel del mar. Puede documentarse su existencia en las primeras décadas del siglo 20. Los cortijos comprendidos en su ámbito aparecen en el citado Mapa de los Alemanes, en el Barriaco de cabecera del Río late. Tiene su acceso por el antiguo camino de Los Cortijos, que corre paralelo al Río, y el Camino del Rescate. Como tal, puede apreciarse también en la ortofoto del año 1956.

DATOS DEL ÁMBITO

SUPERFICIE DEL ÁMBITO (Ha): 3.07
 NÚMERO DE VIVIENDAS: 20
 DENSIDAD (Vivienda/Ha): 6.66

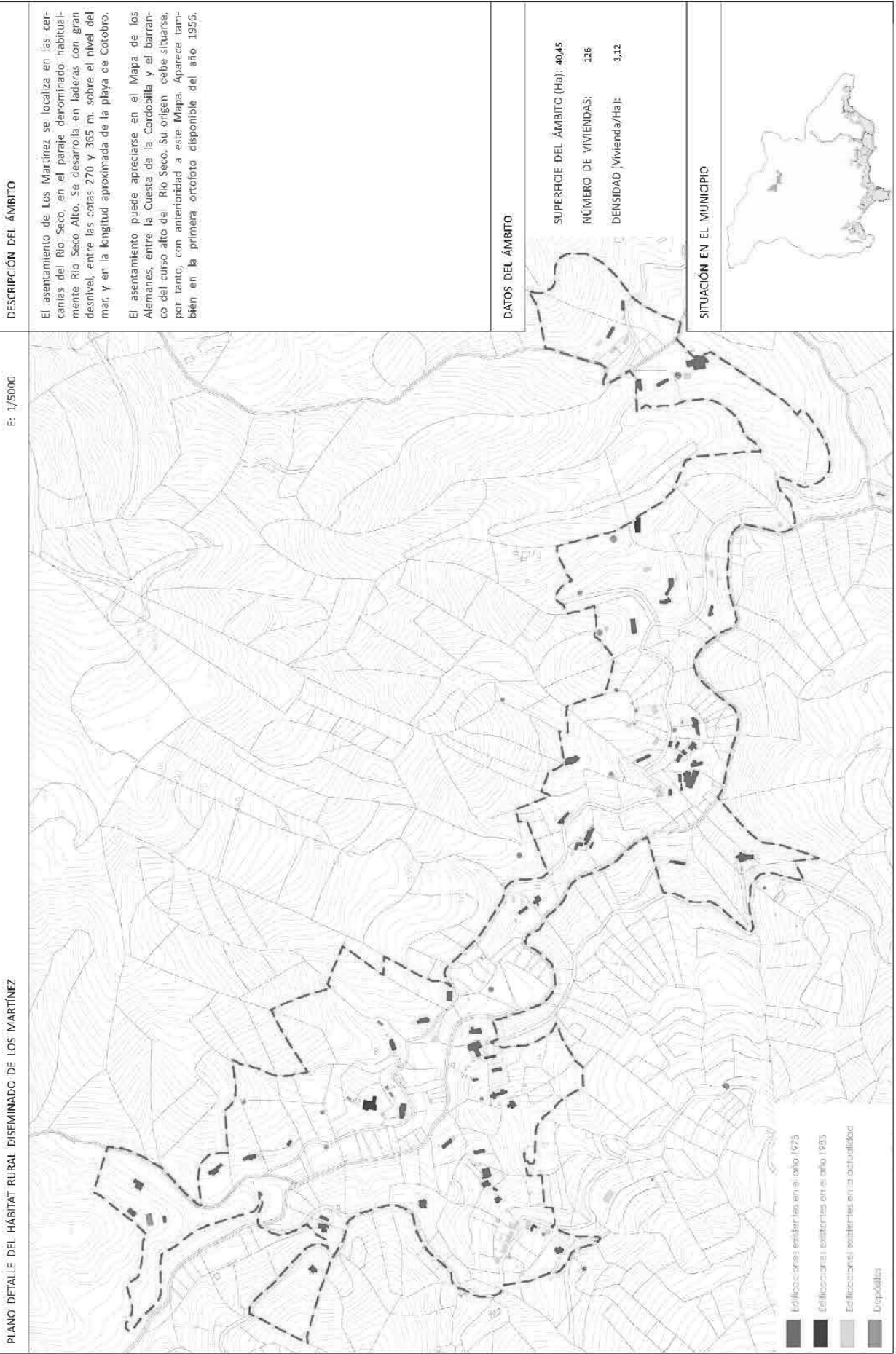
SITUACIÓN EN EL MUNICIPIO

AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑECAR

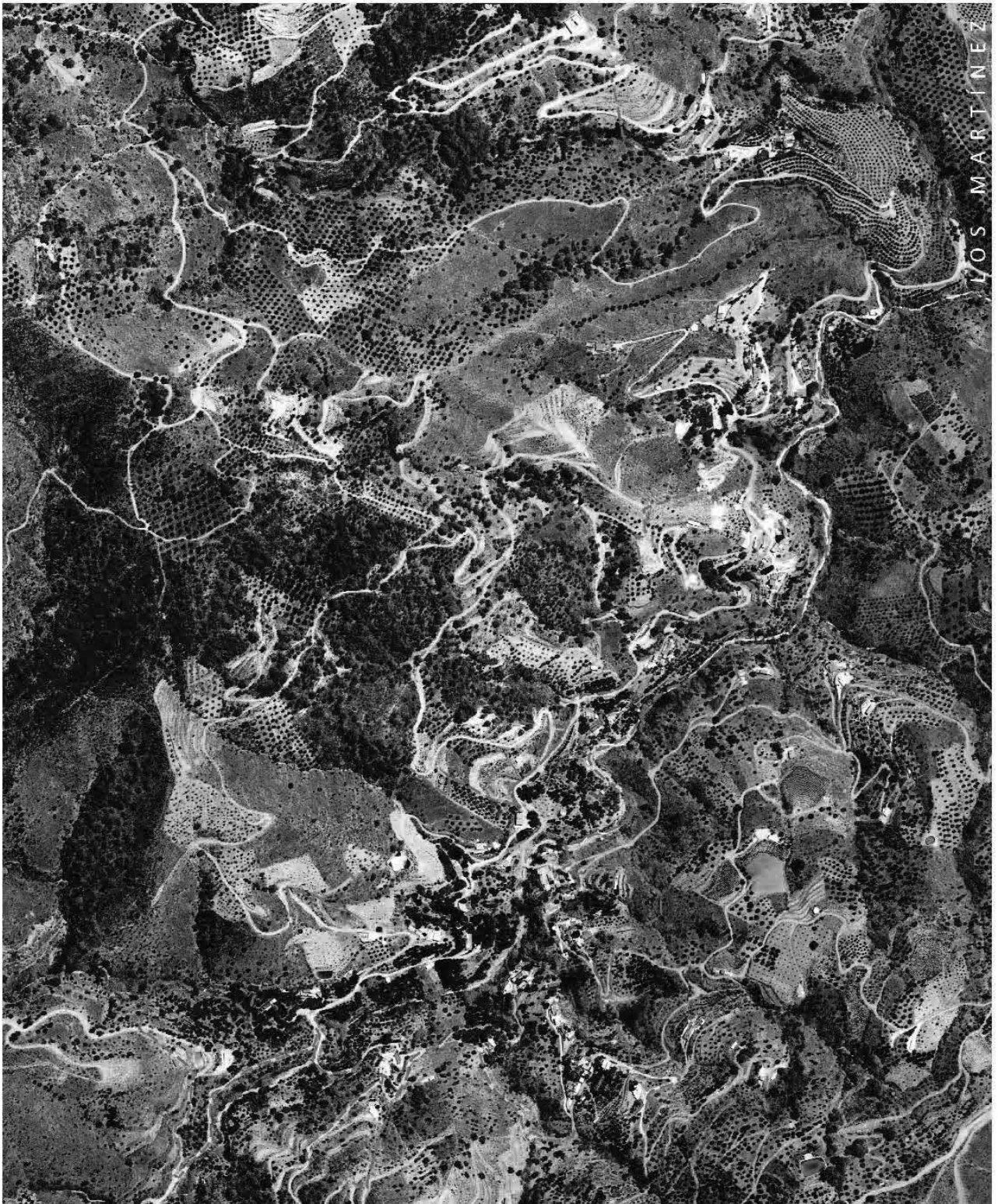


PLANO DETALLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO DE LOS MARTÍNEZ

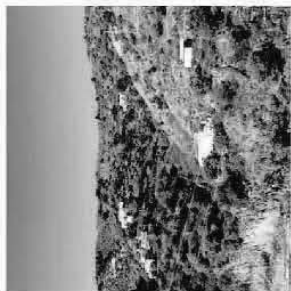
E: 1/5000



AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR



LOS MARTINEZ



AVANCE DE PLANEAMIENTO

ALMUÑÉCAR

Julio 2013

HRD 04

LOS MARTÍNEZ

RELACIÓN DE FINCAS CATASTRALES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO

POLÍGONO	PARCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	AFECCIÓN
3	002	18018A00300002	342.027	PARCIAL
3	003	18018A00300003	1.993	TOTAL
POLÍGONO	PARCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	AFECCIÓN
6	056	18018A00600056	7.419	TOTAL
6	067	18018A00600067	4.148	TOTAL
6	068	18018A00600068	2.458	TOTAL
6	069	18018A00600069	3.978	TOTAL
6	070	18018A00600070	291	TOTAL
6	073	18018A00600073	1.406	TOTAL
6	104	18018A00600104	2.667	TOTAL
6	106	18018A00600106	1.256	TOTAL
6	107	18018A00600107	744	TOTAL
6	108	18018A00600108	990	TOTAL
6	109	18018A00600109	282	TOTAL
6	110	18018A00600110	1.509	TOTAL
6	111	18018A00600111	640	TOTAL
6	112	18018A00600112	1.079	TOTAL
6	113	18018A00600113	4.216	TOTAL
6	114	18018A00600114	1.670	TOTAL
6	115	18018A00600115	769	TOTAL
6	116	18018A00600116	745	TOTAL
6	117	18018A00600117	554	TOTAL
6	118	18018A00600118	3.473	TOTAL
6	119	18018A00600119	148	TOTAL
6	120	18018A00600120	247	TOTAL
6	121	18018A00600121	284	TOTAL
6	122	18018A00600122	376	TOTAL
6	123	18018A00600123	1.115	TOTAL
6	124	18018A00600124	993	TOTAL
6	133	18018A00600133	1.744	TOTAL
6	139	18018A00600139	184	TOTAL
6	140	18018A00600140	69	TOTAL
6	141	18018A00600141	175	TOTAL
6	142	18018A00600142	1.483	TOTAL
6	143	18018A00600143	323	TOTAL
6	144	18018A00600144	1.038	TOTAL
6	145	18018A00600145	2.277	TOTAL
6	146	18018A00600146	2.566	TOTAL
6	147	18018A00600147	3.127	TOTAL
6	148	18018A00600148	361	TOTAL
6	149	18018A00600149	4.384	TOTAL
6	150	18018A00600150	5.109	TOTAL
6	153	18018A00600153	2.666	TOTAL
6	154	18018A00600154	1.375	TOTAL
6	155	18018A00600155	1.187	TOTAL
6	157	18018A00600157	2.638	TOTAL
6	159	18018A00600159	3.440	TOTAL
6	160	18018A00600160	758	TOTAL
6	163	18018A00600163	792	TOTAL
6	169	18018A00600169	7.817	TOTAL
6	172	18018A00600172	963	TOTAL
6	173	18018A00600173	1.188	TOTAL
6	217	18018A00600217	1.812	TOTAL
6	218	18018A00600218	1.254	TOTAL
6	221	18018A00600221	849	TOTAL
6	222	18018A00600222	569	TOTAL
6	223	18018A00600223	390	TOTAL
6	226	18018A00600226	1.030	TOTAL
6	227	18018A00600227	825	TOTAL
6	228	18018A00600228	643	TOTAL
6	229	18018A00600229	3.743	TOTAL
6	229	18018A00600229	3.743	TOTAL

POLÍGONO	PARCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	AFECCIÓN
7	001	18018A00700001	44.421	PARCIAL
7	004	18018A00700004	28.591	PARCIAL
7	005	18018A00700005	724	TOTAL
7	073	18018A00700073	4.644	TOTAL
7	074	18018A00700074	10.712	TOTAL
7	084	18018A00700084	1.599	TOTAL
7	086	18018A00700086	499	TOTAL
7	087	18018A00700087	424	TOTAL
7	088	18018A00700088	552	TOTAL
7	089	18018A00700089	4.879	TOTAL
7	091	18018A00700091	438	TOTAL
7	092	18018A00700092	502	TOTAL
7	093	18018A00700093	202	TOTAL
7	094	18018A00700094	371	TOTAL
7	096	18018A00700096	1.539	TOTAL
7	097	18018A00700097	588	TOTAL
7	098	18018A00700098	2.618	TOTAL
7	099	18018A00700099	2.043	TOTAL
7	100	18018A00700100	979	TOTAL
7	101	18018A00700101	2.084	TOTAL
7	103	18018A00700103	1.559	TOTAL
7	104	18018A00700104	284	TOTAL
7	105	18018A00700105	1.897	TOTAL
7	106	18018A00700106	308	TOTAL
7	107	18018A00700107	1.842	TOTAL
7	108	18018A00700108	1.231	TOTAL
7	109	18018A00700109	3.040	TOTAL
7	110	18018A00700110	2.077	TOTAL
7	111	18018A00700111	2.186	TOTAL
7	113	18018A00700113	494	TOTAL
7	114	18018A00700114	614	TOTAL
7	117	18018A00700117	10.192	TOTAL
7	132	18018A00700132	18.755	TOTAL
7	133	18018A00700133	4.269	TOTAL
7	134	18018A00700134	3.049	TOTAL
7	135	18018A00700135	1.714	TOTAL
7	136	18018A00700136	449	TOTAL
7	137	18018A00700137	581	TOTAL
7	138	18018A00700138	4.999	TOTAL
7	139	18018A00700139	498	TOTAL
7	140	18018A00700140	1.612	TOTAL
7	144	18018A00700144	1.024	TOTAL
7	145	18018A00700145	699	TOTAL
7	146	18018A00700146	3.289	TOTAL
7	147	18018A00700147	991	TOTAL
7	148	18018A00700148	5.305	TOTAL
7	149	18018A00700149	1.898	TOTAL
7	150	18018A00700150	1.756	TOTAL
7	151	18018A00700151	5.700	TOTAL
7	152	18018A00700152	1.644	TOTAL
7	154	18018A00700154	7.301	TOTAL
7	155	18018A00700155	12.549	PARCIAL
7	157	18018A00700156	5.512	TOTAL
7	158	18018A00700158	1.167	TOTAL
7	159	18018A00700159	1.536	TOTAL
7	160	18018A00700160	2.326	TOTAL
7	161	18018A00700161	NO INF.	TOTAL
7	162	18018A00700162	1.613	TOTAL
7	163	18018A00700163	1.898	TOTAL
7	164	18018A00700164	2.145	TOTAL
7	165	18018A00700165	1.053	TOTAL
7	169	18018A00700169	3.814	TOTAL
7	172	18018A00700172	11.118	TOTAL
7	173	18018A00700173	2.119	TOTAL
7	174	18018A00700174	182	TOTAL
7	176	18018A00700176	590	TOTAL

AVANCE DE PLANEAMIENTO

ALMUÑÉCAR

Julio 2013

HRD 04

LOS MARTÍNEZ

RELACIÓN DE FINCAS CATASTRALES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO

7	177	18018A00700177	1.724	TOTAL
7	178	18018A00700178	3.615	TOTAL
7	179	18018A00700179	119	TOTAL
7	180	18018A00700180	613	TOTAL
7	181	18018A00700181	188	TOTAL
7	182	18018A00700182	188	TOTAL
7	183	18018A00700183	156	TOTAL
7	184	18018A00700184	1.541	TOTAL
7	185	18018A00700185	752	TOTAL
7	186	18018A00700186	716	TOTAL
7	187	18018A00700187	223	TOTAL
7	188	18018A00700188	301	TOTAL
7	189	18018A00700189	247	TOTAL
7	190	18018A00700190	1.964	TOTAL
7	191	18018A00700191	1.269	TOTAL
7	192	18018A00700192	1.275	TOTAL
7	193	18018A00700193	970	TOTAL
7	194	18018A00700194	454	TOTAL
7	198	18018A00700198	1.269	TOTAL
7	199	18018A00700199	2.046	TOTAL
7	200	18018A00700200	870	TOTAL
7	201	18018A00700201	2.068	TOTAL
7	202	18018A00700202	1.309	TOTAL
7	203	18018A00700203	430	TOTAL
7	204	18018A00700204	405	TOTAL
7	205	18018A00700205	531	TOTAL
7	206	18018A00700206	240	TOTAL
7	207	18018A00700207	181	TOTAL
7	208	18018A00700208	175	TOTAL
7	209	18018A00700209	608	TOTAL
7	210	18018A00700210	633	TOTAL
7	211	18018A00700211	554	TOTAL
7	212	18018A00700212	1.094	TOTAL
7	213	18018A00700213	308	TOTAL
7	214	18018A00700214	59	TOTAL
7	215	18018A00700215	440	TOTAL
7	216	18018A00700216	262	TOTAL
7	217	18018A00700217	722	TOTAL
7	218	18018A00700218	1.690	TOTAL
7	219	18018A00700219	2.378	TOTAL
7	220	18018A00700220	1.388	TOTAL
7	222	18018A00700222	255	TOTAL
7	223	18018A00700223	270	TOTAL
7	224	18018A00700224	206	TOTAL
7	225	18018A00700225	206	TOTAL
7	226	18018A00700226	2.333	TOTAL
7	227	18018A00700227	197	TOTAL
7	228	18018A00700228	80	TOTAL
7	229	18018A00700229	2.469	TOTAL
7	230	18018A00700230	213	TOTAL
7	231	18018A00700231	268	TOTAL
7	232	18018A00700232	440	TOTAL
7	233	18018A00700233	401	TOTAL
7	234	18018A00700234	258	TOTAL
7	235	18018A00700235	74	TOTAL
7	236	18018A00700236	351	TOTAL

POLÍGONO	PARCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	AFECCIÓN
8	200	18018A00800200	20.356	TOTAL
8	201	18018A00800201	380	TOTAL
8	202	18018A00800202	369	TOTAL
8	203	18018A00800203	1.937	TOTAL
8	204	18018A00800204	482	TOTAL
8	205	18018A00800205	425	TOTAL
8	207	18018A00800207	NO INF.	TOTAL

AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR

Julio 2013

HRD 05 LOS BAÑUELOS

PLANO DETALLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO DE LOS BAÑUELOS

E: 1/5000

POLÍGONO	PAJELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	ÁREAS/HA
1	001	18018000000000	1,801	0,04
2	002	18018000000000	1,802	0,04
3	003	18018000000000	1,803	0,04
4	004	18018000000000	1,804	0,04
5	005	18018000000000	1,805	0,04
6	006	18018000000000	1,806	0,04
7	007	18018000000000	1,807	0,04
8	008	18018000000000	1,808	0,04
9	009	18018000000000	1,809	0,04
10	010	18018000000000	1,810	0,04
11	011	18018000000000	1,811	0,04
12	012	18018000000000	1,812	0,04
13	013	18018000000000	1,813	0,04
14	014	18018000000000	1,814	0,04
15	015	18018000000000	1,815	0,04
16	016	18018000000000	1,816	0,04
17	017	18018000000000	1,817	0,04
18	018	18018000000000	1,818	0,04
19	019	18018000000000	1,819	0,04
20	020	18018000000000	1,820	0,04
21	021	18018000000000	1,821	0,04
22	022	18018000000000	1,822	0,04
23	023	18018000000000	1,823	0,04
24	024	18018000000000	1,824	0,04
25	025	18018000000000	1,825	0,04
26	026	18018000000000	1,826	0,04
27	027	18018000000000	1,827	0,04
28	028	18018000000000	1,828	0,04
29	029	18018000000000	1,829	0,04
30	030	18018000000000	1,830	0,04
31	031	18018000000000	1,831	0,04
32	032	18018000000000	1,832	0,04
33	033	18018000000000	1,833	0,04
34	034	18018000000000	1,834	0,04
35	035	18018000000000	1,835	0,04
36	036	18018000000000	1,836	0,04
37	037	18018000000000	1,837	0,04
38	038	18018000000000	1,838	0,04
39	039	18018000000000	1,839	0,04
40	040	18018000000000	1,840	0,04
41	041	18018000000000	1,841	0,04
42	042	18018000000000	1,842	0,04
43	043	18018000000000	1,843	0,04
44	044	18018000000000	1,844	0,04
45	045	18018000000000	1,845	0,04
46	046	18018000000000	1,846	0,04
47	047	18018000000000	1,847	0,04
48	048	18018000000000	1,848	0,04
49	049	18018000000000	1,849	0,04
50	050	18018000000000	1,850	0,04
51	051	18018000000000	1,851	0,04
52	052	18018000000000	1,852	0,04
53	053	18018000000000	1,853	0,04
54	054	18018000000000	1,854	0,04
55	055	18018000000000	1,855	0,04
56	056	18018000000000	1,856	0,04
57	057	18018000000000	1,857	0,04
58	058	18018000000000	1,858	0,04
59	059	18018000000000	1,859	0,04
60	060	18018000000000	1,860	0,04
61	061	18018000000000	1,861	0,04
62	062	18018000000000	1,862	0,04
63	063	18018000000000	1,863	0,04
64	064	18018000000000	1,864	0,04
65	065	18018000000000	1,865	0,04
66	066	18018000000000	1,866	0,04
67	067	18018000000000	1,867	0,04
68	068	18018000000000	1,868	0,04
69	069	18018000000000	1,869	0,04
70	070	18018000000000	1,870	0,04
71	071	18018000000000	1,871	0,04
72	072	18018000000000	1,872	0,04
73	073	18018000000000	1,873	0,04
74	074	18018000000000	1,874	0,04
75	075	18018000000000	1,875	0,04
76	076	18018000000000	1,876	0,04
77	077	18018000000000	1,877	0,04
78	078	18018000000000	1,878	0,04
79	079	18018000000000	1,879	0,04
80	080	18018000000000	1,880	0,04
81	081	18018000000000	1,881	0,04
82	082	18018000000000	1,882	0,04
83	083	18018000000000	1,883	0,04
84	084	18018000000000	1,884	0,04
85	085	18018000000000	1,885	0,04
86	086	18018000000000	1,886	0,04
87	087	18018000000000	1,887	0,04
88	088	18018000000000	1,888	0,04
89	089	18018000000000	1,889	0,04
90	090	18018000000000	1,890	0,04
91	091	18018000000000	1,891	0,04
92	092	18018000000000	1,892	0,04
93	093	18018000000000	1,893	0,04
94	094	18018000000000	1,894	0,04
95	095	18018000000000	1,895	0,04
96	096	18018000000000	1,896	0,04
97	097	18018000000000	1,897	0,04
98	098	18018000000000	1,898	0,04
99	099	18018000000000	1,899	0,04
100	100	18018000000000	1,900	0,04
101	101	18018000000000	1,901	0,04
102	102	18018000000000	1,902	0,04
103	103	18018000000000	1,903	0,04
104	104	18018000000000	1,904	0,04
105	105	18018000000000	1,905	0,04
106	106	18018000000000	1,906	0,04
107	107	18018000000000	1,907	0,04
108	108	18018000000000	1,908	0,04
109	109	18018000000000	1,909	0,04
110	110	18018000000000	1,910	0,04
111	111	18018000000000	1,911	0,04
112	112	18018000000000	1,912	0,04
113	113	18018000000000	1,913	0,04
114	114	18018000000000	1,914	0,04
115	115	18018000000000	1,915	0,04
116	116	18018000000000	1,916	0,04
117	117	18018000000000	1,917	0,04
118	118	18018000000000	1,918	0,04
119	119	18018000000000	1,919	0,04
120	120	18018000000000	1,920	0,04
121	121	18018000000000	1,921	0,04
122	122	18018000000000	1,922	0,04
123	123	18018000000000	1,923	0,04
124	124	18018000000000	1,924	0,04
125	125	18018000000000	1,925	0,04
126	126	18018000000000	1,926	0,04
127	127	18018000000000	1,927	0,04
128	128	18018000000000	1,928	0,04
129	129	18018000000000	1,929	0,04
130	130	18018000000000	1,930	0,04
131	131	18018000000000	1,931	0,04
132	132	18018000000000	1,932	0,04
133	133	18018000000000	1,933	0,04
134	134	18018000000000	1,934	0,04
135	135	18018000000000	1,935	0,04
136	136	18018000000000	1,936	0,04
137	137	18018000000000	1,937	0,04
138	138	18018000000000	1,938	0,04
139	139	18018000000000	1,939	0,04
140	140	18018000000000	1,940	0,04
141	141	18018000000000	1,941	0,04
142	142	18018000000000	1,942	0,04
143	143	18018000000000	1,943	0,04
144	144	18018000000000	1,944	0,04
145	145	18018000000000	1,945	0,04
146	146	18018000000000	1,946	0,04
147	147	18018000000000	1,947	0,04
148	148	18018000000000	1,948	0,04
149	149	18018000000000	1,949	0,04
150	150	18018000000000	1,950	0,04

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

El asentamiento de Los Bañuelos se encuentra al sureste de Los Martínez en la ribera del Río Seco, en el paraje de Río Seco Alto.

En la delimitación efectuada se distinguen dos zonas a distinta altitud: La zona norte en una cota media de 410 m. La zona sur, entre las cotas 230 y 315 m, sobre el nivel del mar.

Este asentamiento, junto con el de Los Martínez, está formado por un continuo de cortijos y casas de labor, separadas entre sí, a lo largo del curso alto de Río Seco y, como tales, se graficaron en el Mapa 1.50.000 del Instituto Geográfico Nacional de los años 30 del siglo 20 y se recogen en el Mapa de los Alemanes de los 40.

DATOS DEL ÁMBITO

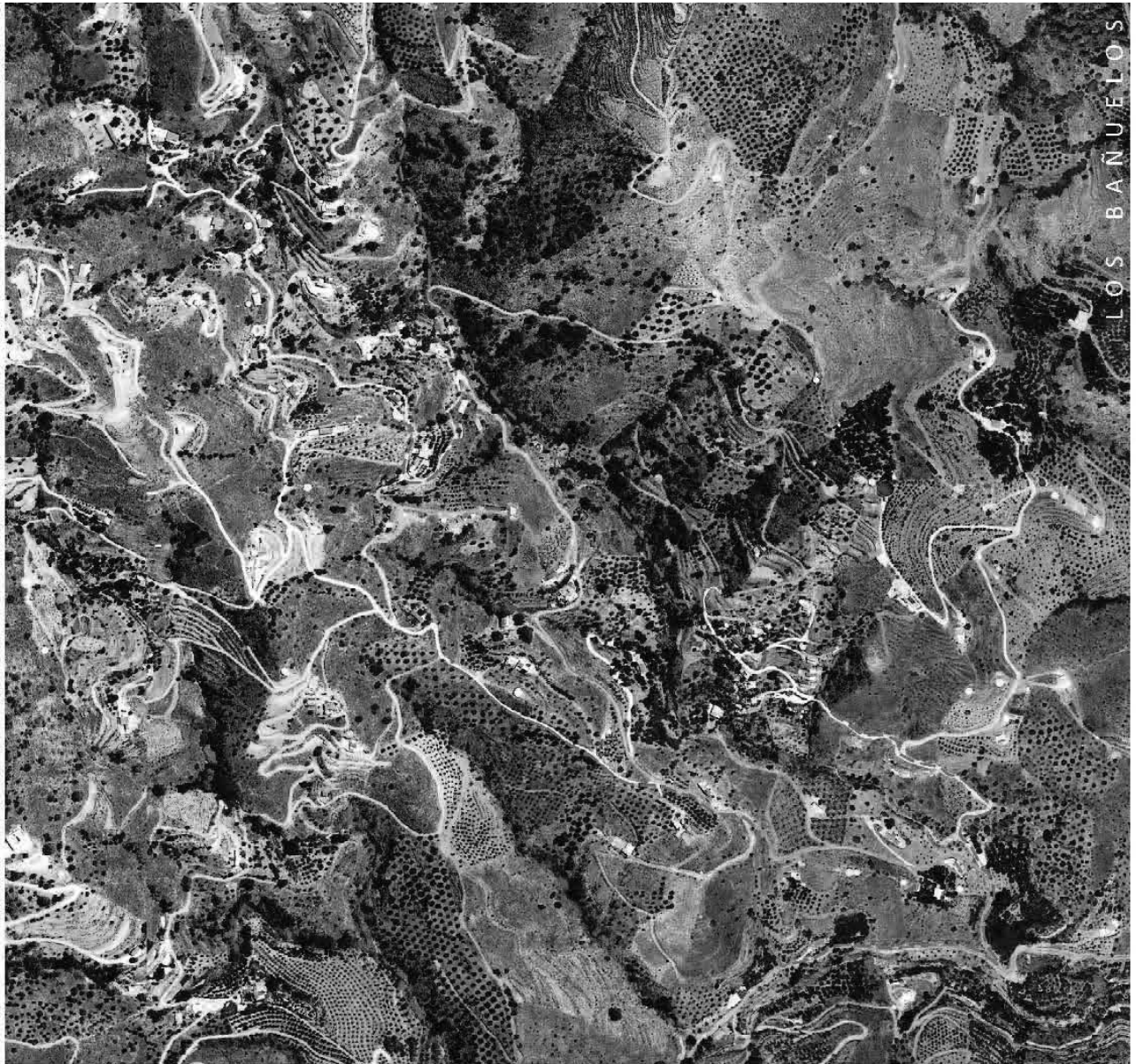
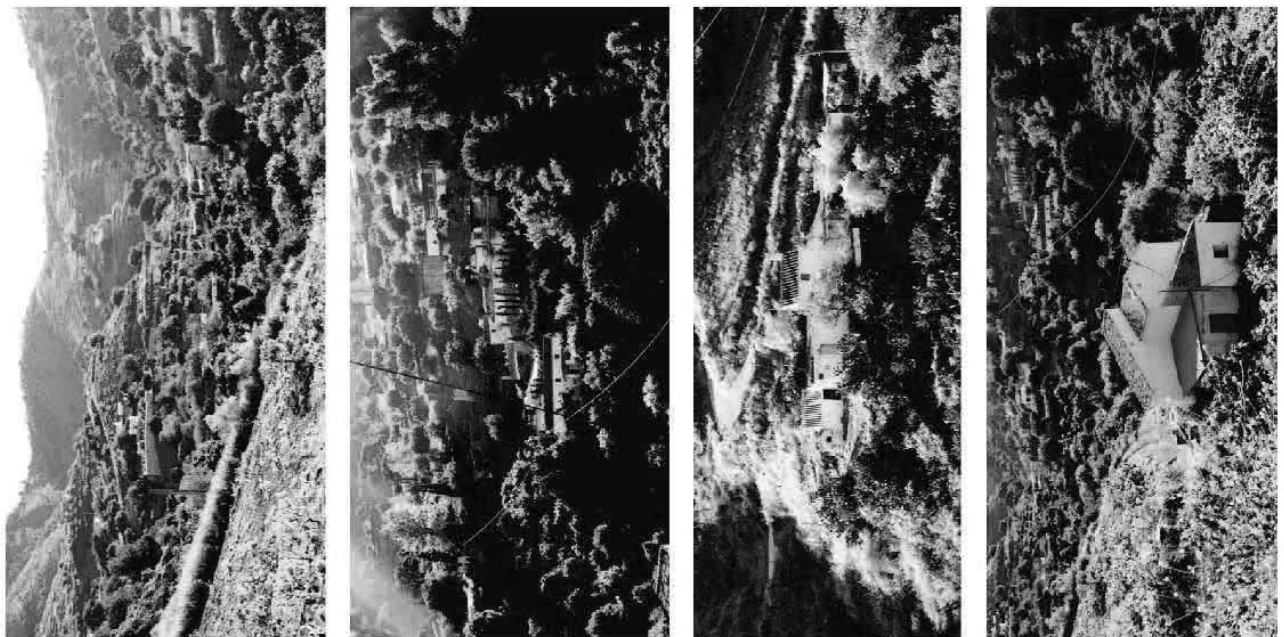
SUPERFICIE DEL ÁMBITO (Ha): 28,70

NÚMERO DE VIVIENDAS: 72

DENSIDAD (Vivienda/Ha): 2,52


SITUACIÓN EN EL MUNICIPIO

AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR



LOS BAÑUELOS

PLANO DETALLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO DE GELIBRA. E: 1/5000



El asentamiento de Gelibra se encuentra al norte del municipio, en las proximidades de los términos municipales de Jete y Orívar, entre las cotas 320 y 420 m. sobre el nivel del mar. Los Cortijos de Gelibra, aparecen en los mapas de la primera mitad del siglo 20, y en la ortofoto de 1956. El acceso a este paraje se produce por la Carretera de Jete y el Camino de Gelibra, desde Torrequevas. El olivar ha dado soporte a este paraje y aún lo es en alguna medida. En la vecindad de los llamados Cortijos de Gelibra, existió un molino harinero y en la actualidad existe una almazara en producción, de pequeña entidad.

RELACIÓN DE F. CATASTRALES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO


POLÍGONO	PARCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	AFECCIÓN
9	002	18018400900002	6,970	PARCIAL
9	019	18018400900019	10,784	PARCIAL
9	020	18018400900020	3,810	TOTAL
9	021	18018400900021	19,692	TOTAL
9	022	18018400900022	3,511	TOTAL
9	023	18018400900023	2,134	TOTAL
9	020	18018400900020	954	TOTAL
9	046	18018400900046	2,238	TOTAL
9	047	18018400900047	7,257	PARCIAL
9	048	18018400900048	1,342	TOTAL
9	050	18018400900050	2,134	TOTAL
9	051	18018400900051	2,732	PARCIAL
9	051	18018400900051	4,671	TOTAL
9	062	18018400900062	2,300	TOTAL
9	063	18018400900063	1,427	TOTAL
9	064	18018400900064	5,131	TOTAL
9	065	18018400900065	5,220	TOTAL
9	066	18018400900066	5,914	TOTAL
9	067	18018400900067	2,018	TOTAL
9	069	18018400900069	1,317	TOTAL
9	074	18018400900074	379	TOTAL
9	029	18018400900029	7,439	TOTAL
9	031	18018400900031	1,313	TOTAL

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

DATOS DEL ÁMBITO

SUPERFICIE DEL ÁMBITO (Ha): 7,44
 NÚMERO DE VIVIENDAS: 22
 DENSIDAD (Vivienda/Ha): 2,97

SITUACIÓN EN EL MUNICIPIO



AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR

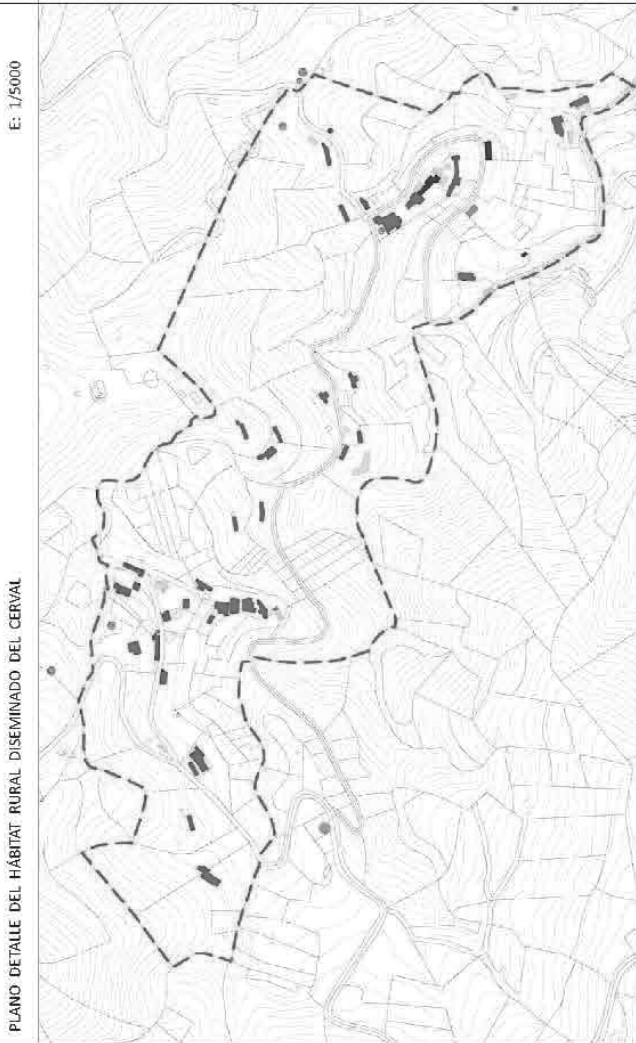


AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑECAR

Julio 2013

HRD 07 EL CERCAL

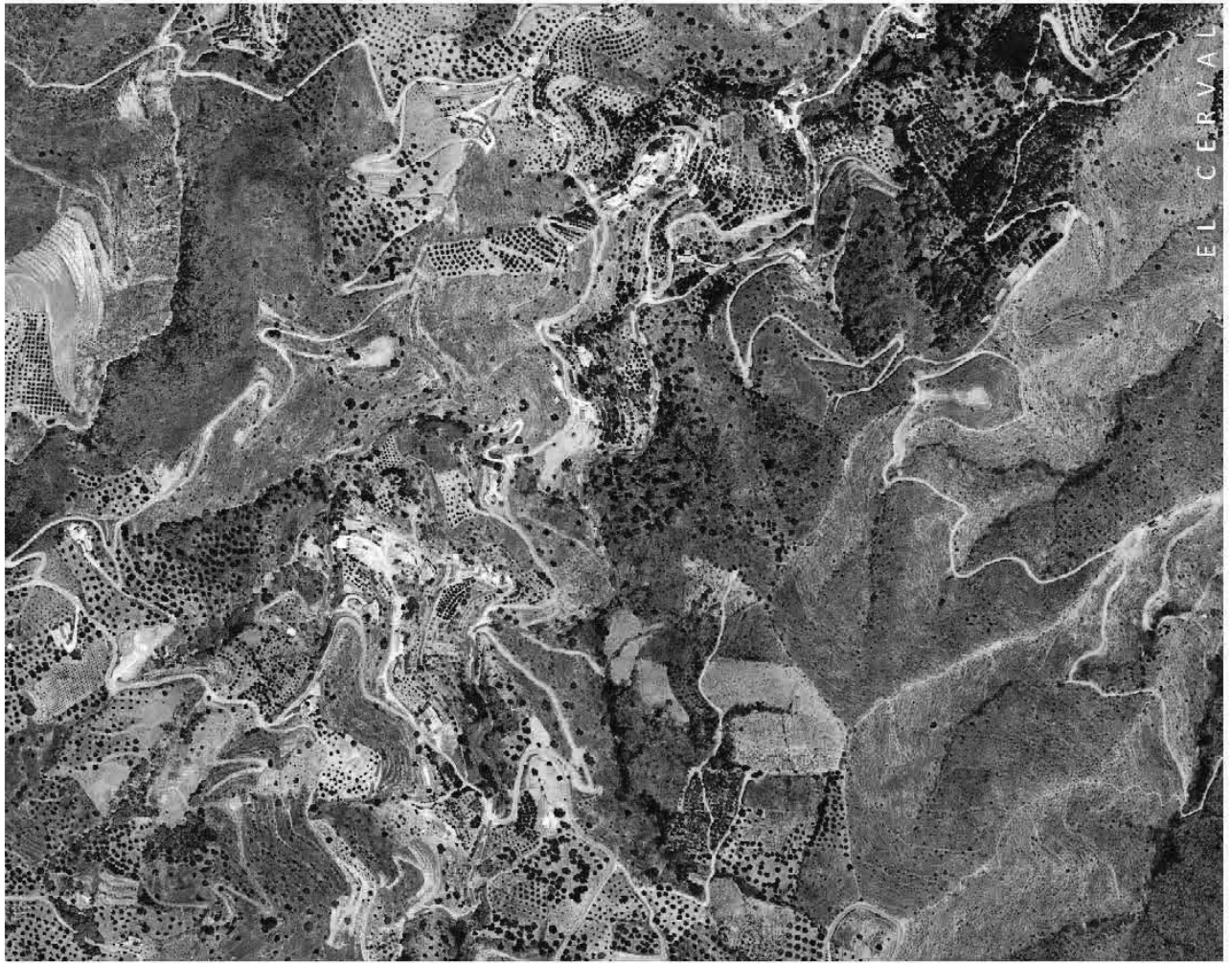
PLANO DETALLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO DEL CERCAL



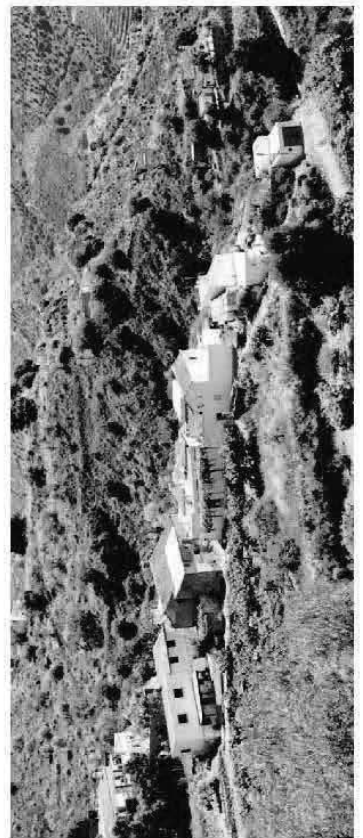
F. CATÁSTRALES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO

POLÍGONO	PÁRCELA	INICIAL CATASTRAL	SUPERFICIE	SECCIÓN
13	113	18018401200119	3,788	TOT/4
13	113	18018401200121	1,878	TOT/4
13	113	18018401200127	200	TOT/4
13	114	18018401200116	3,779	TOT/4
13	115	18018401200124	5,888	TOT/4
13	116	18018401200114	6,601	TOT/4
13	117	18018401200115	6,110	TOT/4
13	118	18018401200127	672	TOT/4
13	119	18018401200117	3,298	TOT/4
13	120	18018401200118	772	TOT/4
13	121	18018401200119	596	TOT/4
13	122	18018401200117	646	TOT/4
13	123	18018401200111	858	TOT/4
13	124	18018401200112	279	TOT/4
13	125	18018401200118	290	TOT/4
13	126	18018401200119	55	TOT/4
13	127	18018401200115	566	PAB/4
13	128	18018401200115	1,782	TOT/4
13	129	18018401200117	779	TOT/4
13	130	18018401200119	0,6	TOT/4
13	131	18018401200118	901	TOT/4
13	132	18018401200120	2,110	TOT/4
13	133	18018401200111	809	TOT/4
13	134	18018401200115	1,029	TOT/4
13	135	18018401200115	3,098	TOT/4
13	136	18018401200116	2,258	TOT/4
13	137	18018401200116	2,258	TOT/4
13	138	18018401200117	1,291	TOT/4
13	139	18018401200118	336	TOT/4
13	140	18018401200119	9,744	PAB/4
13	141	18018401200119	778	TOT/4
13	142	18018401200111	11,129	TOT/4
13	143	18018401200115	633	TOT/4
13	144	18018401200116	2924	TOT/4
13	145	18018401200116	291	TOT/4
13	146	18018401200116	281	TOT/4
13	147	18018401200117	837	TOT/4
13	148	18018401200118	8,184	TOT/4
13	149	18018401200120	1,018	TOT/4
13	150	18018401200112	880	TOT/4
13	151	18018401200112	921	TOT/4
13	152	18018401200119	1,173	TOT/4
13	153	18018401200119	1,091	TOT/4
13	154	18018401200119	484	TOT/4
13	155	18018401200119	206	TOT/4
13	156	18018401200119	206	TOT/4
13	157	18018401200119	627	TOT/4
13	158	18018401200119	58	TOT/4
13	159	18018401200119	58	TOT/4
13	160	18018401200119	58	TOT/4
13	161	18018401200119	58	TOT/4
13	162	18018401200119	58	TOT/4
13	163	18018401200119	58	TOT/4
13	164	18018401200119	58	TOT/4
13	165	18018401200119	58	TOT/4
13	166	18018401200119	58	TOT/4
13	167	18018401200119	58	TOT/4
13	168	18018401200119	58	TOT/4
13	169	18018401200119	58	TOT/4
13	170	18018401200119	58	TOT/4
13	171	18018401200119	58	TOT/4
13	172	18018401200119	58	TOT/4
13	173	18018401200119	58	TOT/4
13	174	18018401200119	58	TOT/4
13	175	18018401200119	58	TOT/4
13	176	18018401200119	58	TOT/4
13	177	18018401200119	58	TOT/4
13	178	18018401200119	58	TOT/4
13	179	18018401200119	58	TOT/4
13	180	18018401200119	58	TOT/4
13	181	18018401200119	58	TOT/4
13	182	18018401200119	58	TOT/4
13	183	18018401200119	58	TOT/4
13	184	18018401200119	58	TOT/4
13	185	18018401200119	58	TOT/4
13	186	18018401200119	58	TOT/4
13	187	18018401200119	58	TOT/4
13	188	18018401200119	58	TOT/4
13	189	18018401200119	58	TOT/4
13	190	18018401200119	58	TOT/4
13	191	18018401200119	58	TOT/4
13	192	18018401200119	58	TOT/4
13	193	18018401200119	58	TOT/4
13	194	18018401200119	58	TOT/4
13	195	18018401200119	58	TOT/4
13	196	18018401200119	58	TOT/4
13	197	18018401200119	58	TOT/4
13	198	18018401200119	58	TOT/4
13	199	18018401200119	58	TOT/4
13	200	18018401200119	58	TOT/4
13	201	18018401200119	58	TOT/4
13	202	18018401200119	58	TOT/4
13	203	18018401200119	58	TOT/4
13	204	18018401200119	58	TOT/4
13	205	18018401200119	58	TOT/4
13	206	18018401200119	58	TOT/4
13	207	18018401200119	58	TOT/4
13	208	18018401200119	58	TOT/4
13	209	18018401200119	58	TOT/4
13	210	18018401200119	58	TOT/4
13	211	18018401200119	58	TOT/4
13	212	18018401200119	58	TOT/4
13	213	18018401200119	58	TOT/4
13	214	18018401200119	58	TOT/4
13	215	18018401200119	58	TOT/4
13	216	18018401200119	58	TOT/4
13	217	18018401200119	58	TOT/4
13	218	18018401200119	58	TOT/4
13	219	18018401200119	58	TOT/4
13	220	18018401200119	58	TOT/4
13	221	18018401200119	58	TOT/4
13	222	18018401200119	58	TOT/4
13	223	18018401200119	58	TOT/4
13	224	18018401200119	58	TOT/4
13	225	18018401200119	58	TOT/4
13	226	18018401200119	58	TOT/4
13	227	18018401200119	58	TOT/4
13	228	18018401200119	58	TOT/4
13	229	18018401200119	58	TOT/4
13	230	18018401200119	58	TOT/4
13	231	18018401200119	58	TOT/4
13	232	18018401200119	58	TOT/4
13	233	18018401200119	58	TOT/4
13	234	18018401200119	58	TOT/4
13	235	18018401200119	58	TOT/4
13	236	18018401200119	58	TOT/4
13	237	18018401200119	58	TOT/4
13	238	18018401200119	58	TOT/4
13	239	18018401200119	58	TOT/4
13	240	18018401200119	58	TOT/4
13	241	18018401200119	58	TOT/4
13	242	18018401200119	58	TOT/4
13	243	18018401200119	58	TOT/4
13	244	18018401200119	58	TOT/4
13	245	18018401200119	58	TOT/4
13	246	18018401200119	58	TOT/4
13	247	18018401200119	58	TOT/4
13	248	18018401200119	58	TOT/4
13	249	18018401200119	58	TOT/4
13	250	18018401200119	58	TOT/4
13	251	18018401200119	58	TOT/4
13	252	18018401200119	58	TOT/4
13	253	18018401200119	58	TOT/4
13	254	18018401200119	58	TOT/4
13	255	18018401200119	58	TOT/4
13	256	18018401200119	58	TOT/4
13	257	18018401200119	58	TOT/4
13	258	18018401200119	58	TOT/4
13	259	18018401200119	58	TOT/4
13	260	18018401200119	58	TOT/4
13	261	18018401200119	58	TOT/4
13	262	18018401200119	58	TOT/4
13	263	18018401200119	58	TOT/4
13	264	18018401200119	58	TOT/4
13	265	18018401200119	58	TOT/4
13	266	18018401200119	58	TOT/4
13	267	18018401200119	58	TOT/4
13	268	18018401200119	58	TOT/4
13	269	18018401200119	58	TOT/4
13	270	18018401200119	58	TOT/4
13	271	18018401200119	58	TOT/4
13	272	18018401200119	58	TOT/4
13	273	18018401200119	58	TOT/4
13	274	18018401200119	58	TOT/4
13	275	18018401200119	58	TOT/4
13	276	18018401200119	58	TOT/4
13	277	18018401200119	58	TOT/4
13	278	18018401200119	58	TOT/4
13	279	18018401200119	58	TOT/4
13	280	18018401200119	58	TOT/4
13	281	18018401200119	58	TOT/4
13	282	18018401200119	58	TOT/4
13	283	18018401200119	58	TOT/4
13	284	18018401200119	58	TOT/4
13	285	18018401200119	58	TOT/4
13	286	18018401200119	58	TOT/4
13	287	18018401200119	58	TOT/4
13	288	18018401200119	58	TOT/4
13	289	18018401200119	58	TOT/4
13	290	18018401200119	58	TOT/4
13	291	18018401200119	58	TOT/4
13	292	18018401200119	58	TOT/4
13	293	18018401200119	58	TOT/4
13	294	18018401200119	58	TOT/4
13	295	18018401200119	58	TOT/4
13	296	18018401200119	58	TOT/4
13	297	18018401200119	58	TOT/4
13	298	18018401200119	58	TOT/4
13	299	18018401200119	58	TOT/4
13	300	18018401200119	58	TOT/4
13	301	18018401200119	58	TOT/4
13	302	18018401200119	58	TOT/4
13	303	18018401200119	58	TOT/4
13	304	18018401200119	58	TOT/4
13	305	18018401200119	58	TOT/4
13	306	18018401200119	58	TOT/4
13	307	18018401200119	58	TOT/4
13	308	18018401200119	58	TOT/4
13	309	18018401200119	58	TOT/4
13	310	18018401200119	58	TOT/4
13	311	18018401200119	58	TOT/4
13	312	18018401200119	58	TOT/4
13	313	18018401200119	58	TOT/4
13	314	18018401200119	58	TOT/4
13	315	18018401200119	58	TOT/4
13	316	18018401200119	58	TOT/4
13	317	18018401200119	58	TOT/4
13	318	18018401200119	58	TOT/4
13	319	18018401200119	58	TOT/4
13	320	18018401200119	58	TOT/4
13	321	18018401200119	58	TOT/4
13	322	18018401200119	58	TOT/4
13	323	18018401200119	58	TOT/4
13	324	18018401200119	58	TOT/4
13	325	18018401200119	58	TOT/4
13	326	18018401200119	58	TOT/4
13				

AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR



E.L. CERVALL



PLANO DETALLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO DE GUERRA

E: 1/5000

RELACIÓN DE F. CATASTRALES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO

POLIGONO	PARCELA	FINCA CATASTRAL	SUPERFICIE	AFECCIÓN
23	125	18018A0220C125	3.979	TOTAL
21	169	18018A0220C169	775	TOTAL
22	170	18018A0220C170	18.340	PARCIAL
22	172	18018A0220C172	1.940	TOTAL
22	173	18018A0220C173	7.379	PARCIAL
22	174	18018A0220C174	13.586	PARCIAL

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

El asentamiento de Los Guerra, es, de los identificados, el más cercano a la costa, en la longitud de la Playa de Corobro. Se desarrolla entre las cotas 260 y 280 m. sobre el nivel del mar.

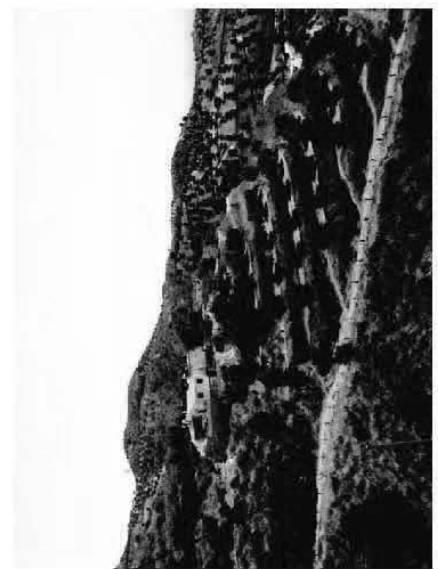
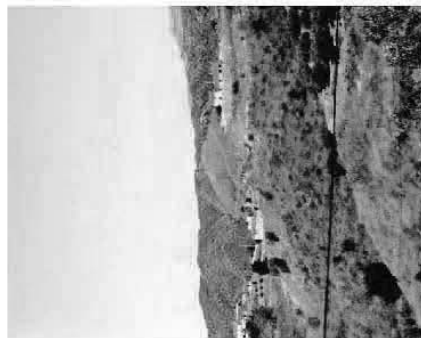
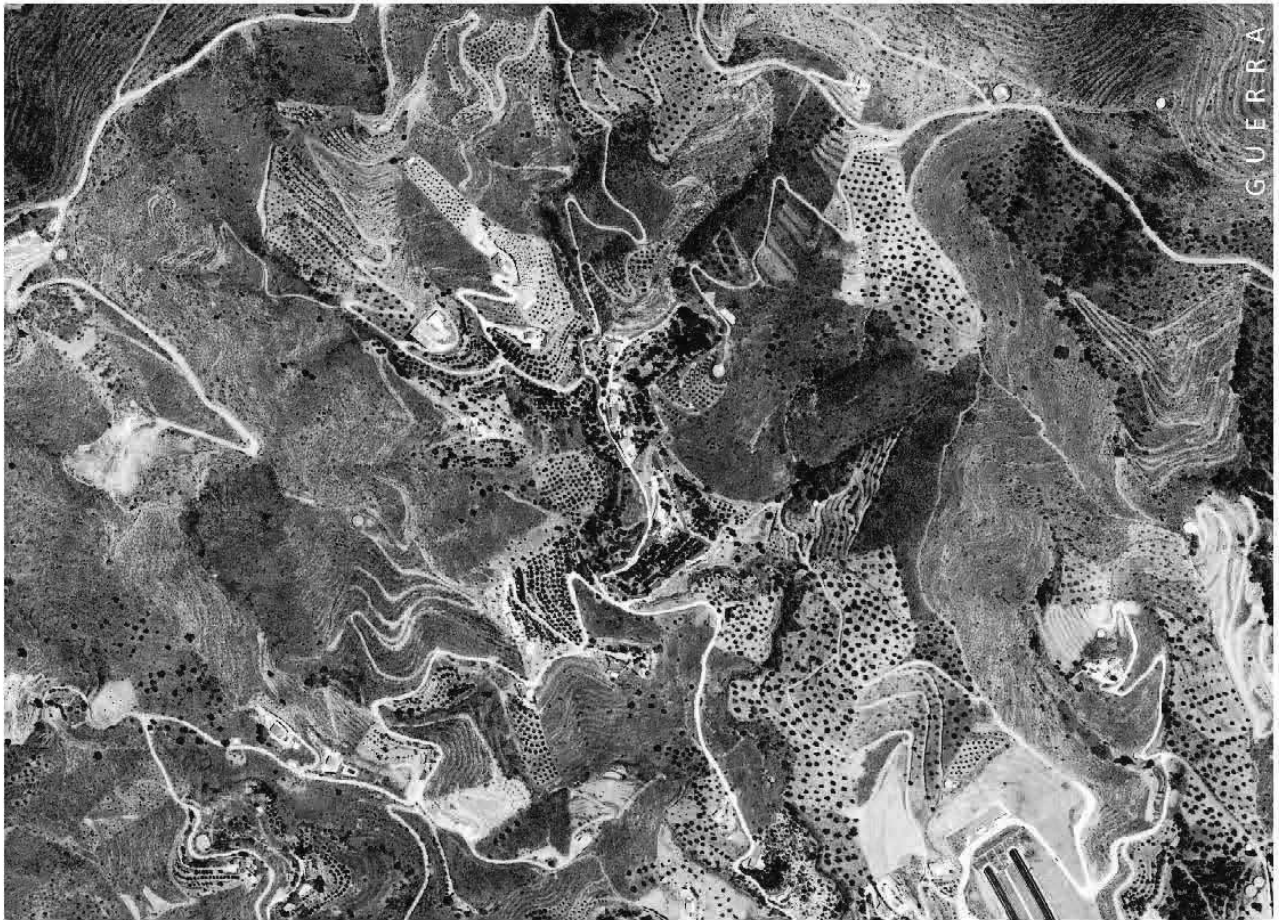
En el paraje de Guerra, existen en la actualidad un cierto número de edificaciones dispersas, muchas de las cuales surgidas como segunda residencia con poca conexión con la actividad agrícola. Sin embargo, en propio asentamiento delimitado se presenta como un conjunto concentrado de edificaciones, a partir del cortijo primitivo. Por ello, tiene poca presencia en la cartografía de principal.

DATOS DEL ÁMBITO

SUPERFICIE DEL ÁMBITO (Ha): 2,15
 NÚMERO DE VIVIENDAS: 11
 DENSIDAD (Vivienda/Ha): 5,12

SITUACIÓN EN EL MUNICIPIO

AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE ALMUNÉCAR



PLANOS

Se incluyen en el presente documento de Avance de Planeamiento los siguientes planos:

PLANOS DE INFORMACIÓN

POT. Protección y Riesgos.

PGOU. Categorías del Suelo No Urbanizable (Adaptación parcial a la LOUA).

PLANOS DEL AVANCE

01 Evolución de la edificación en el Suelo No Urbanizable.

02 Identificación y delimitación de los asentamientos.

Almuñécar, Julio de 2013

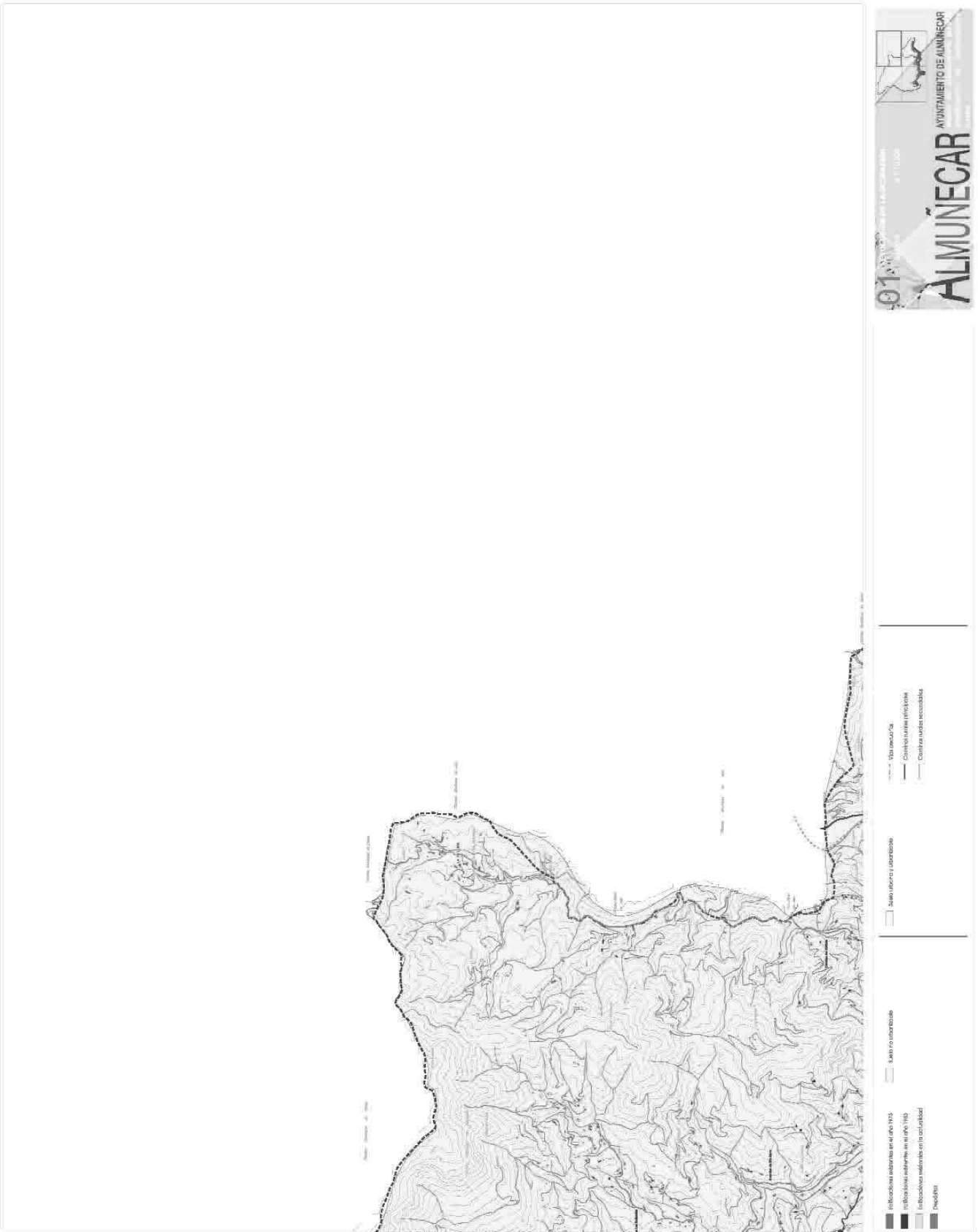


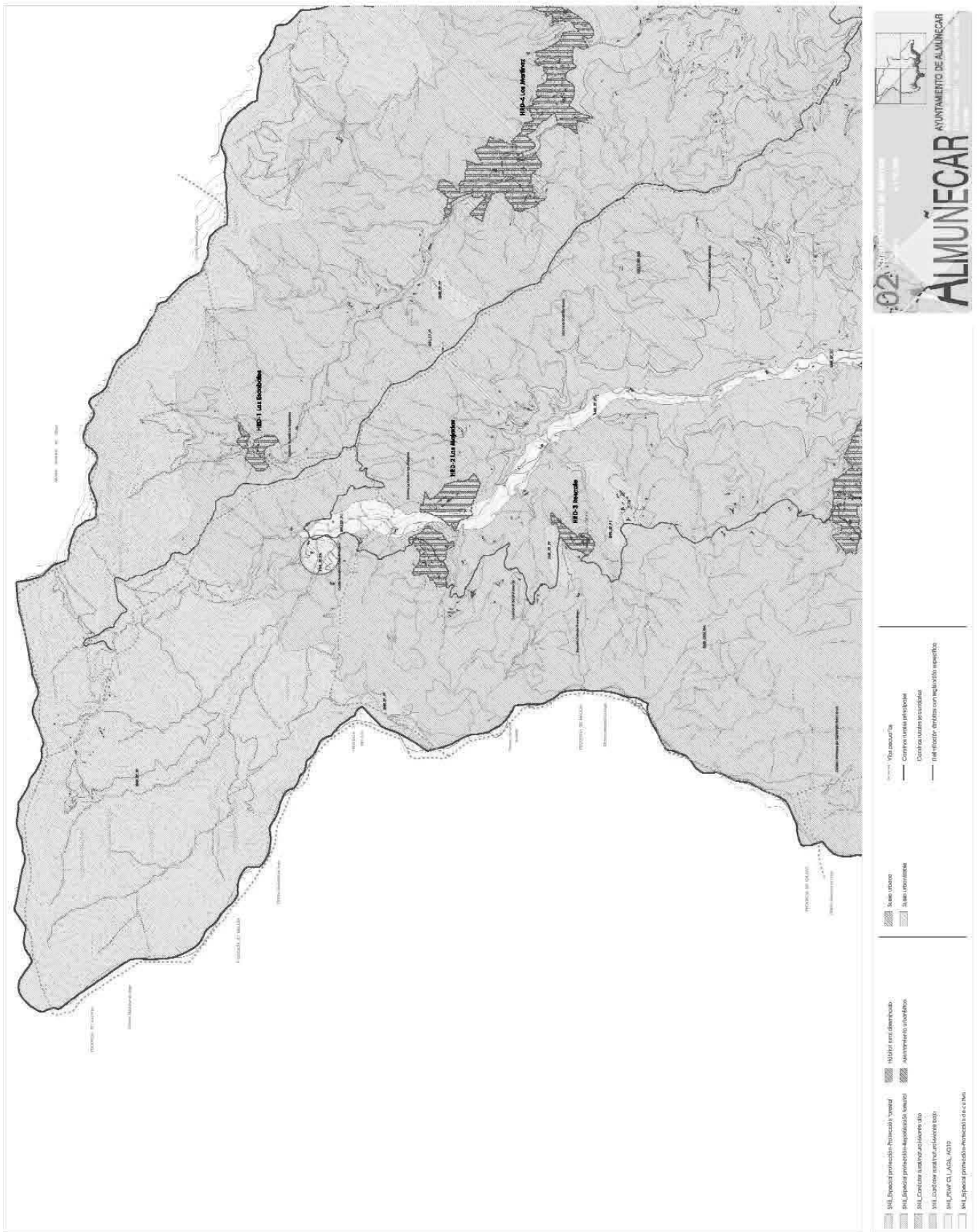
Indicaciones elaboradas en el año 1975	Suelo no urbanizable	Suelo urbano y urbanizable	Suelo urbano
Indicaciones elaboradas en el año 1980	Suelo no urbanizable	Suelo urbano y urbanizable	Suelo urbano
Indicaciones elaboradas en la actualidad	Suelo no urbanizable	Suelo urbano y urbanizable	Suelo urbano
Dependencia	Suelo no urbanizable	Suelo urbano y urbanizable	Suelo urbano
Dependencia	Suelo no urbanizable	Suelo urbano y urbanizable	Suelo urbano
Dependencia	Suelo no urbanizable	Suelo urbano y urbanizable	Suelo urbano

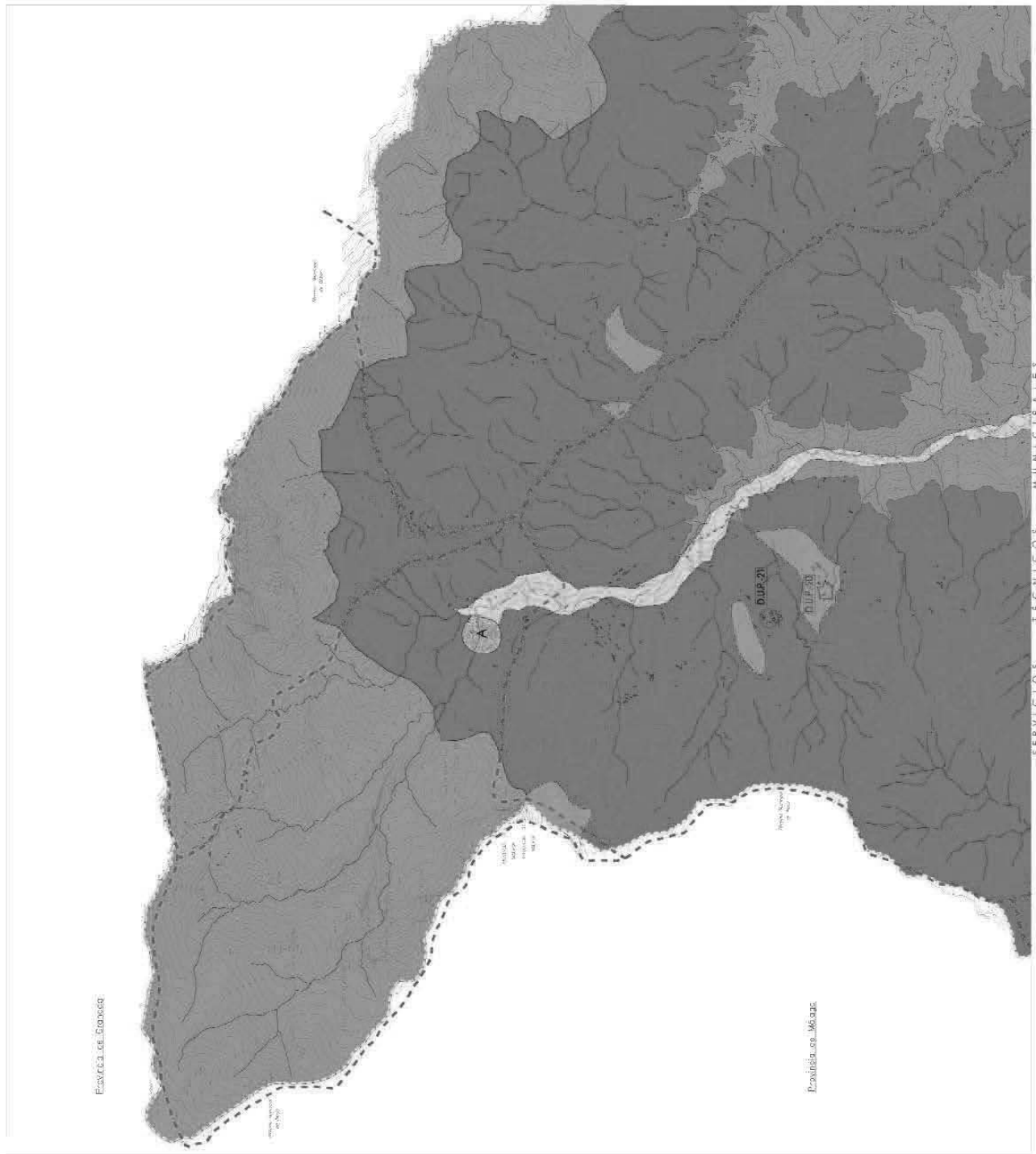


01 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
11.008
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR
1974

- Edificios autorizados en el año 1975
- Edificios autorizados en el año 1985
- Edificios autorizados en la actualidad
- Edificios
- Área urbana y urbanizable
- Área no urbanizable
- Vías nuevas
- Control urbanístico
- Control urbanístico
- Control urbanístico







INFORMACIÓN GENERAL

- INFORMACIÓN GENERAL
- RESERVA DE TIERRAS
- RESERVA DE TIERRAS
- RESERVA DE TIERRAS
- RESERVA DE TIERRAS
- RESERVA DE TIERRAS

ESPECIAL PROTECCIÓN TERRITORIAL URBANÍSTICA

- ESPECIAL PROTECCIÓN TERRITORIAL URBANÍSTICA
- ESPECIAL PROTECCIÓN TERRITORIAL URBANÍSTICA
- ESPECIAL PROTECCIÓN TERRITORIAL URBANÍSTICA
- ESPECIAL PROTECCIÓN TERRITORIAL URBANÍSTICA
- ESPECIAL PROTECCIÓN TERRITORIAL URBANÍSTICA

DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

- DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
- DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
- DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
- DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
- DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

LEY DE COSTAS

- LEY DE COSTAS
- LEY DE COSTAS
- LEY DE COSTAS
- LEY DE COSTAS
- LEY DE COSTAS

LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO B.I.C.

- LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO B.I.C.
- LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO B.I.C.
- LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO B.I.C.
- LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO B.I.C.
- LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO B.I.C.

LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL

- LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL
- LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL
- LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL
- LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL
- LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL

LEY DE CARPINTERÍA ESTATALES

- LEY DE CARPINTERÍA ESTATALES
- LEY DE CARPINTERÍA ESTATALES
- LEY DE CARPINTERÍA ESTATALES
- LEY DE CARPINTERÍA ESTATALES
- LEY DE CARPINTERÍA ESTATALES

LEY DE CARPINTERÍA DE ALMÚÑECAR

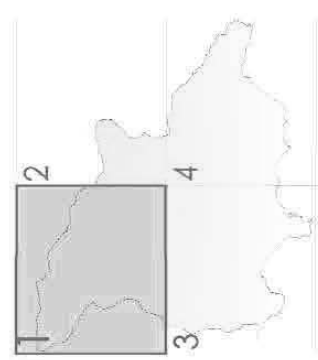
- LEY DE CARPINTERÍA DE ALMÚÑECAR
- LEY DE CARPINTERÍA DE ALMÚÑECAR
- LEY DE CARPINTERÍA DE ALMÚÑECAR
- LEY DE CARPINTERÍA DE ALMÚÑECAR
- LEY DE CARPINTERÍA DE ALMÚÑECAR

LEY DE AGUAS

- LEY DE AGUAS
- LEY DE AGUAS
- LEY DE AGUAS
- LEY DE AGUAS
- LEY DE AGUAS

INFORMACIÓN GENERAL

- INFORMACIÓN GENERAL
- INFORMACIÓN GENERAL
- INFORMACIÓN GENERAL
- INFORMACIÓN GENERAL
- INFORMACIÓN GENERAL



PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUJ DEL PGOU 87 DE ALMÚÑECAR

CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE

ADAPTACIÓN PARCIAL 2C.1

Agosto 2009

Escala: 1:10.000

